

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 6 DE JULIO DE 1944

NUM. 188

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de julio de 1944 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Ricardo Angulo García, Delegado provincial del Frente de Juventudes de Vizcaya.—Página 5201.

Otro de 1.º de julio de 1944 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Francisco Jiménez Torres, Delegado provincial de Sindicatos de Vizcaya.—Página 5201.

Orden de 3 de julio de 1944 por la que se autoriza a la Junta Directiva de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles para la utilización de un sello sin valor postal que acrezca los fondos de la Asociación.—Página 5201.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de junio de 1944 por la que se dispone la ejecución de auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto contra Decretos de 29 de mayo y 11 de junio de 1931.—Página 5201.

Otra de 27 de junio de 1944 por la que se aprueba la propuesta de nombramientos de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, de la convocatoria anunciada en 4 de mayo de 1943.—Páginas 5201 a 5208.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de julio de 1944 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 5209 y 5210.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de junio de 1944 por la que se concede nueva autorización a don José Arias Puente para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas auto-

máticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Guipúzcoa.—Página 5210.

Orden de 28 de junio de 1944 por la que se resuelve el expediente instruido por «Pesqueras de Levante, S. A.», concesionaria del pesquero de almadraba «Ifach».—Página 5210.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de mayo de 1944 por la que se crea el Libro Escolar para los alumnos de todas las Facultades Universitarias.—Página 5211.

Otra de 17 de junio de 1944 por la que se declara que la «Fundación Ajuria», instituida por los albaceas de don Carlos Ajuria y Urigoitia a favor de los niños del pueblo de Araya (Alava) con capital inicial de 500.000 pesetas efectivas, es benéfico-docente, de carácter particular, y se halla incorporada al protectorado de Educación Nacional.—Páginas 5211 a 5213.

Otra de 17 de junio de 1944 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, el «Colegio de María Auxiliadora», instituido por doña María del Rosario Manrique de Lara y de la Rocha, fundadora y patrona, en Las Palmas de Gran Canaria; relevando a aquella de rendir cuentas y mandando que las donaciones hechas por documento privado se convaliden mediante escritura pública.—Págs. 5213 y 5214.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que se dan normas sobre las acumulaciones de cátedras universitarias para el próximo curso.—Página 5214.

Otra de 28 de junio de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición a don César Cort Botí Catedrático de «Salubridad e Higiene, etc.» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 5214 y 5215.

Otra de 3 de julio de 1944 por la que se amplía el número de plazas de las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1942.—Página 5215.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 26 de junio de 1944 por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.—Páginas 5215 y 5216.

Orden de 26 de junio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito en la provincia de Madrid, a «Atocha», Mutua. lidad de Previsión Social.—Páginas 5216 y 5217.

Otra de 26 de junio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito nacional a la «Mutualidad General Agropecuaria», domiciliada en Madrid.—Página 5217.

Otra de 26 de junio de 1944 por la que se amplía la Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra.—Pág. 5217.

Otra de 26 de junio de 1944 por la que se designa a don Angel Segura Delgado, Vocal del Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda, en la vacante de don Alvaro Aparicio López.—Páginas 5217 y 5218.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se nombra Tribunal Calificador para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.—Pág. 5218.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Profesor Auxiliar de Higiene y Medicina del Trabajo de la Escuela Social de Barcelona, don Mariano Pañella Casas.—Página 5218.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se nombra Profesor de Higiene y Medicina del Trabajo de la Escuela Social de Barcelona, a don Mariano Pañella Casas.—Página 5218.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se dispone se expl. da título de «Diplomados», de la Escuela Social de Madrid, a los señores que se mencionan.—Pág. 5218.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele. comunicació. (Correos, — Sección cuarta, — (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Olvera (Cádiz) y la estación férrea de Selenil de las Bodegas (Málaga).—Página 5218.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 23 de mayo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Ino M. Juhel Matalon, Consejero Director General de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», en representación de ésta, y don José Font Belenguer, en nombre propio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir una escritura de compra-venta y segregación de finca.—Págs. 5219 y 5220.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública de las emisiones y vencimientos que se relacionan, (56.ª relación, Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 168, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 y 187).—Páginas 5221 y 5222.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 5222.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de mayo último, referente a distribución de subvenciones complementarias.—Página 5222.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2739 a 2746.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de julio de 1944 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Ricardo Angulo García, Delegado Prvvincial del Frente de Juventudes de Vizcaya.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo Angulo García, Delegado Provincial del Frente de Juventudes de Vizcaya,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1.º de julio de 1944 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Francisco Jiménez Torres, Delegado Provincial de Sindicatos de Vizcaya.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Jiménez Torres, Delegado Provincial de Sindicatos de Vizcaya,

Vengo en concederle la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se autoriza a la Junta Directiva de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles para la utilización de un sello sin valor postal que acrezca los fondos de la Asociación.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia formulada por la Junta Directiva de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, solicitando se conceda a la misma el beneficio de la emisión de un sello que engrose sus fondos,

Esta presidencia, en razón al fin benéfico que con ello se logra, ha tenido a bien autorizar a la Junta Directiva de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles para que confeccione un sello del modelo que acompaña a su instancia, sin valor postal, con circulación limitada a los Ministerios Civiles y sus dependencias provinciales, a fin de que con carácter voluntario pueda ser adherido a instancias, certificaciones y toda clase de documentos que se presenten o expidan por los Departamentos ministeriales civiles y Organismos de ellos dependientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales Civiles,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se dispone la ejecución de auto dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto contra Decretos de 25 de mayo y 11 de junio de 1931.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo próximo pasado, estimando excepción de incompetencia de jurisdicción en recurso número 11.528, interpuesto por varios Auxiliares de este Departamento, contra Decretos de 25 de mayo y 11 de junio de 1931. emanados del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se aprueba la propuesta de nombramientos de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, de la convocatoria anunciada en 4 de mayo de 1943.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, por Orden ministerial de 4 de mayo de 1943, para proveer 250 plazas más otras 200 en expectación de ingreso, se han verificado los ejercicios correspondientes y han formulado propuesta los Tribunales, haciendo clasificación de los opositores aprobados, colocándolos por orden de puntuación. Han resultado aprobados 685 opositores, correspondiendo 428 a los grupos comprendidos en las 450 plazas y 257 en el grupo de hijos y huérfanos de funcionarios, que no cubren plaza, esto es, que no están comprendidos en aquella limitación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de la citada Orden de convocatoria.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
N.º de orden	Puntuación total	N.º de orden	Puntuación total
1.	50.63	D.ª Julia Antonio Cano Arsuaga.	D.ª Julia Candeña Outeirino.
2.	50.12	D.ª Francisca Saenz Ruiz de Calabancas.	D.ª Emilia Argente Pardo.
3.	49.14	D.ª Rafael Garcia Garcia, (Hijo de funcionario.)	D.ª Miguel Valverde Martin.
4.	48.90	D.ª Julia Sanchez-San Roman.	D.ª Maria del Carmen Benito Gómez, (Hija de funcionario.)
5.	48.79	D.ª Angela Vida, Santos, (Hija de funcionario.)	D. Antonio Andrés del Pilar Sánchez Buforn, (Hijo de funcionario.)
6.	48.79	D.ª Vicenta Segrelles Chillica, (Hijo de funcionario.)	D.ª M.ª Narcisca Garcia González, (Hija de funcionario.)
7.	48.67	D.ª Esperanza Rosalia Santamaria Diez, (Hija de funcionario.)	D. Juan de la Cruz Verdejo Peñayo.
8.	48.20	D. Gonzalo Pérez Pauli.	D.ª Josefina Caste-Ruz y Pucba.
9.	47.60	D.ª Pilar Cañas González.	D. Victor Gutiérrez Salmador.
10.	47.35	D.ª M.ª de los Desamparados Garcia Vivó, (Hija de funcionario.)	D. Julia Quintana Merino, (Hijo de funcionario.)
11.	47.17	D.ª Purificación Camacho Marin, (Hija de funcionario.)	D. Antonio Quintana Hernández.
12.	47.10	D.ª Josefa Pérez-Chirinos Oñate.	D.ª Consueño González-Cañel.
13.	46.93	D.ª Concepción Rodriguez Moreno, (Hija de funcionario.)	D.ª M.ª del Carmen Yagüe Peñaiba, (Hija de funcionario.)
14.	46.68	D.ª Angel del Amo Hernández, (Hijo de funcionario.)	D. Manuel Loras Pérez.
15.	46.66	D.ª Alberto Garcia Cobo.	D. José Arturo de Juan Gañan.
16.	46.47	D. Enrique Sanchez-Jorre de Villegas.	D. Jesus Arias Cabo.
17.	46.44	D.ª Maria Antonia Arias Omedo, (Hija de funcionario.)	D. Vicente Puertas Gutiérrez.
18.	46.42	D.ª Angela Fernandez Villarino.	D. Rufino Romero Reyes.
19.	46.37	D. Jesús Luis Fumane, Rívera.	D.ª Carmen Ayón Franco.
20.	46.29	D. Roman Garrico Diaz.	D. Antonio Sánchez-Garrido Covarrubias, (Hijo de funcionario.)
21.	46.20	D.ª Maria Alicia Taboada López.	D. Benedito Monja, Herrero.
22.	45.95	D. Juan Emilio Vivanco Benito, (Hijo de funcionario.)	D. Guillermo Omedo Garcia, (Hijo de funcionario.)
23.	45.77	D. Pedro Coimnanes González.	D.ª Rosa Suarez Vega.
24.	45.70	D.ª Concepción Guerrero Barragán.	D. Eduardo Franco Lucino.
25.	45.59	D. José Montero Fernández.	D.ª Maria Luisa Turégano Pinar, (Hija de funcionario.)
26.	45.55	D. Jesús Villar Alvarez, (Hijo de funcionario.)	D. Lorenzo López de Vicuña y Martínez de Apellaniz.
27.	45.53	D. Emilio Villaverde Pereda.	D. Moisés Garcia de las Heras Cavaño.
28.	45.48	D. José Mayor Linares.	D. Jose Luis Diaz Vighi, (Hijo de funcionario.)
29.	45.38	D.ª Leonor Garcia Alvarez, (Hija de funcionario.)	D. Donato Ruiz Pascual.
30.	45.36	D.ª Pilar Naves Rodriguez.	D.ª Maria Camino Martinez.
31.	45.19	D.ª Maria Rosa Criado Martin, (Hija de funcionario.)	D. Pedro Luengo Lara.
32.	45.18	D. Alberto Martín Merino.	D. Luis Mosquera Virela.
33.	45.11	D.ª Eviya Rodriguez Puente, (Hija de funcionario.)	D. An. Estasio Villamayor Garcia.
34.	45.08	D.ª M.ª Encarnación Justa Rubio Cobo, (Hija de funcionario.)	D. Tomás Escóllano Garcia.
35.	45.04	D.ª Manuela Durán Ego, (Hija de funcionario.)	D.ª Francisca Sanmartín Urceay.
36.	45.03	D. Santiago del Barrio de las Heras, (Hijo de funcionario.)	D. Mariño Ramón Campaña.
37.	44.96	D.ª Inocencia Anunciación Suso y Sáez de Ugarte.	D. Jesus Moreno Alpabe.
38.	44.85	D. Miguel Martí Torres.	D.ª Maria Miagros Alonso Ortiz.
39.	44.78	D.ª Maria Asunción de Eulnes y Martínez de Alegria.	D. Francisco Sanchez Pérez.
40.	44.78	D. Siro Jooi Garcia Alvarez.	D. José Maria Carrillo Yelo.
41.	44.77	D.ª M.ª Concepción Liaguno Marchena, (Hija de funcionario.)	D. José Cuader Caño.
42.	44.76	D. Julio César Salvatierra Mateu, (Hijo de funcionario.)	D. Deogracias de la Rosa Alba.
43.	44.64	D.ª José Maria Tejedor Martínez, (Hijo de funcionario.)	D. José Maria Castello Beltrán.
44.	44.62	D.ª Maria Luisa Soto Alvarez.	D.ª Maria Luisa Serra Hernández.
45.	44.59	D.ª Josefina Basco Grajales.	D. Pedro Jimenez Pérez.
46.	44.54	D.ª Maria Dolores Navarro Valero.	D. Fernando Martín Contreras.
47.	44.50	D.ª Isabel Burco Ossorio, (Hija de funcionario.)	D. Fideniño Martínez Varona.

49.	D. ^a Margarita Durán Sacristán. (Hija de funcionario.)	150.	42.02	S. Salvador Justo García Rubio.
50.	D. ^a Marina Végas Nistal.	151.	42.02	D. Antonio Sureda Mas.
51.	D. ^a Otilia García Ballester.	152.	42.01	D. Joaquin Jose Pastor Calvo. (Hijo de funcionario.)
52.	D. Angel Campos Quesada.	153.	41.98	D. Francisco Hernandez Muñoz.
53.	D. Guillermo Fernández Montón.	154.	41.98	D. ^a Adelina V. Cuenca Montecagudo.
54.	D. ^a Maria del Carmen Sanz González. (Hija de funcionario.)	155.	41.97	D. Pedro Alrojo Basquero.
55.	D. ^a Mailde Sardiñero García-Vao. (Hija de funcionario.)	156.	41.95	D. Antonio Martin Sanchez.
56.	D. ^a María Navarro Fabregat. (Hija de funcionario.)	157.	41.95	D. Joaquin Olle Olle.
57.	D. ^a Dolores Rubio García. (Hija de funcionario.)	158.	41.94	D. Antonio Cinos Masó.
58.	D. José Lorenzo Díaz Murugarrren.	159.	41.91	D. ^a Pilar López Maruri.
59.	D. Pedro Mantel Salinas Sanchón.	160.	41.90	D. ^a Pilar Rebollo Cabellos.
60.	D. José Lasanta Iñigo.	161.	41.87	D. ^a Florencia Navarro Durán. (Hija de funcionario.)
61.	D. Angel Cortés Aguilera.	162.	41.84	D. ^a María del Rosario Ruiz de Medina. Heriz.
62.	D. ^a Enriqueta Somolinos Mingo. (Hija de funcionario.)	163.	41.84	D. Alejandro Guillen Martinez.
63.	D. Elias Onate Ciaramonte.	164.	41.79	D. Venancio Guerra Bodoque.
64.	D. ^a Araceli Pérez Capellán. (Hija de funcionario.)	165.	41.78	D. Pascual Simón Martinez.
65.	D. Francisco de la Fuente Lahuta.	166.	41.77	D. Victor Burguera Sancho.
66.	D. Juan Ortega Ortega.	167.	41.73	D. Francisco Carretero Medina.
67.	D. ^a Maria de los Milagros Estévez Fuentes. (Hija de funcionario.)	168.	41.72	D. Antonio López Bo.ahos.
68.	D. Julio Abad Alonso.	169.	41.66	D. ^a Josefa López Alvara.
69.	D. Antonio Pató Guillén.	170.	41.64	D. Lorenzo Calvo González.
70.	D. Teodoro Pancorbo Campos.	171.	41.62	D. Juan Antonio Maritez Raja.
71.	D. Enrique O'cina Segura. (Hijo de funcionario.)	172.	41.61	D. ^a Luisa Marqués Laqajo.
72.	D. Secundino Turégano Martínez.	173.	41.59	D. Tibal Lazaro Arribas.
73.	D. ^a M. ^a del Carmen Rodriguez González.	174.	41.58	D. Alfredo Ortiz Martinez.
74.	D. Francisco Fernández González. (Hijo de funcionario.)	175.	41.58	D. José Guinot Alvaro.
75.	D. ^a M. ^a del Pilar García de Marina Alloza.	176.	41.58	D. José Maria Serrahima Curull.
76.	D. ^a Amalia González Nuñez. (Hija de funcionario.)	177.	41.56	D. ^a Ana Garcia Martin.
77.	D. Fernando Rojo López.	178.	41.56	D. José Luis Viches Villar.
78.	D. ^a Ameia Somolinos Mingo. (Hija de funcionario.)	179.	41.56	D. Blas Escoda Pagés.
79.	D. Santiago Raúl Navarro Goyen.	180.	41.53	D. Isaias Zaldívar Aguirre.
80.	D. Joaquin Benedi Bui.	181.	41.49	D. Arcadio Baquero Goyanes. (Hijo de funcionario.)
81.	D. ^a M. ^a Teresa Baeza Ravas.	182.	41.47	D. ^a Cándida Cebrían Lorente. (Hija de funcionario.)
82.	D. Luis Antonio Rodriguez López. (Hijo de funcionario.)	183.	41.45	D. ^a Saturnina López Pérez.
83.	D. Sebastián Serrano Benitez.	184.	41.45	D. ^a Doralicia Cristina Moreno Carpinero. (Hija de funcionario.)
84.	D. Tomás Cebalán Burruezo.	185.	41.43	D. Pascual Garcia Abellán.
85.	D. ^a M. ^a de los Remedios Vázquez Rodríguez. (Hija de funcionario.)	186.	41.42	D. Diego Andreu Fuster.
86.	D. Jaime Luch Monjó.	187.	41.41	D. Felipe Diaz Guardado.
87.	D. Jesús Ugarte Zandoya. (Hijo de funcionario.)	188.	41.36	D. Isidoro Ruiz López.
88.	D. ^a Salvadora Camacho Marin.	189.	41.35	D. ^a Maria Victoria Estrada Tejedor.
89.	D. ^a Dolores Novella Macipe.	190.	41.35	D. Antonio Marco Baró. (Hijo de funcionario.)
90.	D. Eusebio Rodriguez de las Nieves.	191.	41.34	D. Bernardo Serra López. (Hijo de funcionario.)
91.	D. Enrique del Moral López.	192.	41.32	D. ^a Brígida Sanchidrián Jimenez.
92.	D. ^a Lucía Biza co Grajales.	193.	41.31	D. Gonzalo Alvarez Guerra.
93.	D. Carlos Yague Peñaiva. (Hijo de funcionario.)	194.	41.27	D. ^a Emilia Sagrado Montaner.
94.	D. ^a Ascension de Partearoyo Fraile.	195.	41.27	D. ^a Maria Generosa Bayon Sanchez.
95.	D. José Yuste Martínez.	196.	41.26	D. Carlos González Heiranz.
96.	D. Vicente Beltrán García.	197.	41.26	D. Maximino Fuente Fuente.
97.	D. Vicente Leo Vázquez.	198.	41.25	D. Fermín Pérez Rodriguez.
98.	D. ^a Ana María García González Granda. (Hija de funcionario.)	199.	41.23	D. ^a Francisca Alvarez Coronel.
99.	D. José Blasco García. (Hijo de funcionario.)	200.	41.22	D. Julián Arribas Santos.
100.	D. José Blasco García. (Hijo de funcionario.)	201.	41.20	D. ^a Matilde Tabares Mas-ax.
101.	D. José Blasco García. (Hijo de funcionario.)	202.	41.19	D. Eloy Barberá Tré.
		203.	41.19	D. Francisco Martínez Luengo. (Hijo de funcionario.)
		204.	41.19	D. ^a Isabel Jodrá Serrano.
		205.	41.17	

N.º de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS	N.º de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS
206.	41.16	D. Francisco Tejada Madramany.	307.	39.77	D. Narciso Aparicio Miguel.
207.	41.14	D.ª Luisa Limia Rubert. (Hija de funcionario.)	308.	39.75	D. Alfredo Gisbert Canet.
208.	41.13	D. Leocadio de la Poza Carrillo.	309.	39.73	D.ª Amparo Alvarez González. (Hija de funcionario.)
209.	41.13	D. José Antonio Felipe Molina.	310.	39.71	D.ª Blanca Raquel Cervantes Lanzas. (Hija de funcionario.)
210.	41.12	D. Antonio Soria García.	311.	39.70	D.ª Socorro González Ortega.
211.	41.11	D.ª Adoración Castedo Palero.	312.	39.69	D.ª Catalina Ripoll Fe. (Hija de funcionario.)
212.	41.10	D.ª M.ª del Rosario Torres Vázquez.	313.	39.68	D.ª Constantino Aragón Mendoza.
213.	41.10	D.ª María Luisa Sáenz de Ormijana y Quincoces.	314.	39.67	D. Antonio Sánchez Galán.
214.	41.10	D. Florián García Douado.	315.	39.66	D. Ricardo Toledo Rodríguez. (Hijo de funcionario.)
215.	41.08	D.ª Laura Luisa López Soler. (Hija de funcionario.)	316.	39.63	D. Vicente Martín Olivares.
216.	41.07	D.ª Virginia Herizo Landa. (Hija de funcionario.)	317.	39.63	D.ª María Aurora Alonso de Barañano. (Hija de funcionario.)
217.	41.06	D. Modesto Molina García.	318.	39.63	D.ª María del Carmen Alfaro Drets.
218.	41.04	D.ª Manuela Tejero García. (Hija de funcionario.)	319.	39.60	D.ª María de la Concepción Valdivielso Miquel. (Hija de funcionario.)
219.	41.00	D.ª Eladia María Gómez Sanz. (Hija de funcionario.)	320.	39.59	D. Luis Rodríguez Cadenas.
220.	40.99	D.ª María Gloria Bañeres García. (Hija de funcionario.)	321.	39.59	D.ª Francisca Buendía Cejalvo. (Hija de funcionario.)
221.	40.98	D. Julián Lorente Gómez.	322.	39.59	D.ª Fbra Román Fuentes. (Hija de funcionario.)
222.	40.97	D.ª María Josefa Llinás Arnalot.	323.	39.58	D. José Villacueva Ruano.
223.	40.97	D. Leonarad Monleón Torrijos.	324.	39.57	D.ª Francisca González Briz.
224.	40.97	D. Alvaro José Pata Ous. (Hijo de funcionario.)	325.	39.56	D.ª Carmen López de Maturana Fernández. (Hija de funcionario.)
225.	40.91	D.ª Concepción Seirate Torreinte.	326.	39.54	D. Demetrio Andrés Arenillas.
226.	40.90	D.ª Benigna Vélez López. (Hija de funcionario.)	327.	39.50	D.ª María del Carmen Pablos García. (Hija de funcionario.)
227.	40.86	D. Emerenciano Carvajal Sobrinos. (Hijo de funcionario.)	328.	39.49	D.ª María Dolores Cilleros Sánchez. (Hija de funcionario.)
228.	40.81	D.ª María de la Esperanza Tamames Vicente. (Hija de funcionario.)	329.	39.48	D. José López Alarcón.
229.	40.81	D.ª Isabel Martínez García.	330.	39.48	D.ª Teresa Bellón Papaseit. (Hija de funcionario.)
230.	40.77	D.ª Consuelo Larruscain Simón.	331.	39.47	D. José Antonio Ruiz García.
231.	40.77	D.ª Caridad Muñoz Patón. (Hija de funcionario.)	332.	39.46	D. Eduardo García Liébana.
232.	40.76	D. Enrique Cusi Sáez.	333.	39.45	D. Jesús Arenales del Campo. (Hijo de funcionario.)
233.	40.75	D.ª María Luisa Ibero Gorostiza. (Hija de funcionario.)	334.	39.44	D. José Antonio Fernández González. (Hijo de funcionario.)
234.	40.74	D.ª Guadalupe Cuadrillero Suárez.	335.	39.44	D. Agustín Fernández Vacas.
235.	40.73	D. Julio Masa de Vena.	336.	39.43	D. José Eduardo Torija Velez. (Hijo de funcionario.)
236.	40.70	D.ª María Fuentes Mateo.	337.	39.39	D. José Ramos Jardín.
237.	40.67	D. José Lillo García.	338.	39.38	D. Manuel Aivir Santiago.
238.	40.66	D. Ernesto López Langa.	339.	39.37	D. Luis Borés Rodríguez-Carreño.
239.	40.66	D. José Merzal Company. (Hijo de funcionario.)	340.	39.35	D.ª María del Carmen Gómez Munguía.
240.	40.65	D. Sebastián Pallau Guiscafre.	341.	39.33	D. Angel Figueroa San Miguel.
241.	40.63	D.ª Francisca Gacera Rotger. (Hija de funcionario.)	342.	39.32	D.ª Consuelo Romero González. (Hija de funcionario.)
242.	40.62	D. Manuel Navarro Nicolás.	343.	39.31	D. Alejandro Barbero Abujas. (Hijo de funcionario.)
243.	40.62	D.ª Victoria Recio Izquierdo.	344.	39.29	D.ª Francisca García Bueno.
244.	40.61	D. Francisco Serrano Pellejero.	345.	39.28	D.ª María del Consuelo Benavent Poveda.
245.	40.60	D.ª María del Pilar Alicia Villar González.	346.	39.28	D.ª María Mercedes Fernández Pérez. (Hija de funcionario.)
246.	40.59	D. Francisco Muñoz Alonso. (Hijo de funcionario.)	347.	39.27	D.ª Angela Pozuelo Martín.
247.	40.56	D. Francisco Sánchez Guzmán.	348.	39.26	D. Luis Aso Chamorro.
248.	40.56	D.ª Susana Gené Munich.			
249.	40.53	D. Herminio Ballesteros López.			
250.	40.52	D. Emiliano López Sáez.			
251.	40.52	D. Juan Antonio Blay Sales.			
252.	40.51	D. Francisco Pamies Vives. (Hijo de funcionario.)			
253.	40.49	D. Manuel García Núñez.			
254.	40.48	D. Teófilo Torres Pérez.			

255.	40.48	D.ª Francisca Ramoñes Garmendia, (Hija de funcionario.)	350.	*39-23	D. Emilio Borrell Bach-Esteve.
256.	40.49	D.ª María López Marcos.	361.	39.23	D. Adolfo Rodríguez Atací, (Hija de funcionario.)
257.	40.48	D. Rodolfo Carrano Infante, (Hijo de funcionario.)	362.	39.23	D. Juan Jusdado García.
258.	40.47	D. Alberto Cebrían Marín.	353.	39.20	D. Jesús Herrera Muñiz.
259.	40.46	D. Antonio Esteban Durán.	354.	39.17	D. Emilio Ferrales Cabrera.
260.	40.45	D.ª Josefina Alafont Ramón.	355.	39.16	D.ª María de las Victorias Alba Rodríguez, (Hija de funcionario.)
261.	40.44	D.ª Encarnación Casas del Castillo.			D. Valentín Serna Rodríguez.
262.	40.43	D. Justo Bueno Gudiño.	356.	39.16	D. Manuela Rueda Ohas.
263.	40.41	D.ª María Dolores Josefa Baños Carbonel, (Hija de funcionario.)	357.	39.13	D. Cernelio Callejon Cuadra.
264.	40.40	D. Juan Ibáñez Hernández.	358.	39.08	D.ª Teresa Valdivieso García, (Hija de funcionario.)
265.	40.37	D.ª Dolores Colera Prades.	360.	39.06	D. Angel Fernández Segurado.
266.	40.34	D.ª Adela Diaz-Delegado y López-Guerrero.	361.	39.06	D.ª María Iglesias Villa.
267.	40.31	D. Gabriel Tolsa Ardanuy.	362.	39.05	D. Francisco Morote Diaz.
268.	40.30	D.ª Dolores Sagrado Montaner.	363.	39.03	D. Manuel Ruiz Fieyes.
269.	40.28	D.ª Felisa Valdecara Ramon.	364.	39.02	D. Pedro González Albuixech.
270.	40.27	D. José Antonio Olmeda Morencos.	366.	39.02	D.ª María Teresa Juan Mallo, (Hija de funcionario.)
271.	40.27	D.ª María Blanca Feralta González, (Hija de funcionario.)	365.	39.01	D.ª Teresa Olmedo Garcap, (Hija de funcionario.)
272.	40.26	D. Manuel Lorenzo Novoa.	367.	39.01	D. Enrique Gómez Sánchez.
273.	40.25	D. Luis Gil García.	368.	38.99	D. Pedro Bellón Papaseit, (Hijo de funcionario.)
274.	40.25	D.ª María del Carmen Rodríguez Fernández, (Hija de funcionario.)	369.	38.98	D. Carlos Esteban Cruzado.
275.	40.26	D. Eduardo Cortés Rueda.	370.	38.97	D.ª María Luisa Espinós Pérez.
276.	40.25	D.ª Ramona García Iglesias.	371.	38.97	D.ª María Teresa Orozco Quintana, (Hija de funcionario.)
277.	40.25	D.ª María del Val Fernández.			D.ª Felisa Cuena Fernández.
278.	40.23	D.ª María de la Concepción García García.	372.	38.96	D.ª María Concepción Celaya Lorenzo.
279.	40.20	D.ª Consuelo Casanç Añez.	373.	38.95	D.ª José Balanza Merillas.
280.	40.20	D. Jaime López Carrasco.	374.	38.93	D. L.º Opoldo Estrada de la Cruz, (Hijo de funcionario.)
281.	40.20	D.ª Antonia María de los Angeles Marín Santiago, (Hija de funcionario.)	375.	38.93	D.ª María de los Angeles Peón García, (Hija de funcionario.)
282.	40.09	D. Antonio Pérez Jordán.	376.	38.91	D.ª Aurca Cardeñoso Ramos, (Hija de funcionario.)
283.	40.08	D.ª María del Pilar Ortega Pérez, (Hija de funcionario.)	377.	38.91	D. Eoy Gómez Mata.
284.	40.03	D. Salvador Hernáez de las Heras.	378.	38.88	D. Jesús Alfaro González, (Hijo de funcionario.)
285.	40.02	D. Saturnino Gracia Dueso.	379.	38.88	D.ª Nieves Lodo de la Fuente, (Hija de funcionario.)
286.	40.00	D.ª María del Carmen Catalina Echevarría Echevarría.	380.	38.87	D.ª Elena Pavón Quintano.
287.	39.98	D. Evelio Suevo Alvarez.	381.	38.82	D.ª Emilia Rodríguez Mallo, (Hija de funcionario.)
288.	39.97	D.ª María de las Mercedes Ortés Pueyo.	382.	38.81	D. Bernabe Cano Devesa.
289.	39.97	D. Teodoro González Estévez.	383.	38.81	D. Angel Villa Quintas, (Hijo de funcionario.)
290.	39.96	D. Federico Alvarez Garrigós.	384.	38.80	D.ª Milagros Gómez del Castillo.
291.	39.95	D.ª María del Carmen Almendro López.	385.	38.77	D.ª María Pilar Reyes Noguera, (Hija de funcionario.)
292.	39.95	D. Ascensión Rigal Herrera, (Hija de funcionario.)	386.	38.77	D.ª Sagrario López Castellanos.
293.	39.94	D. Rogelio Valero Baifagón, (Hijo de funcionario.)	387.	38.76	D. Francisco Gácea Forner.
294.	39.93	D. Roberto García Mora, (Hijo de funcionario.)	388.	38.72	D. Encarnación Manzanares Uceda, (Hija de funcionario.)
295.	39.92	D.ª Mercedes García Guío, (Hija de funcionario.)	389.	38.72	D.ª Elena María del Carmen Esperanza Puelles Ruibal, (Hija de funcionario.)
296.	39.91	D. Antonio Gómez Rodríguez.	390.	38.71	D. Alejandro Simón Ballesteros.
297.	39.90	D.ª Pilar Cebrían Llorente, (Hija de funcionario.)	391.	38.70	D. Vicente Cantón Vidal.
298.	39.90	D. Francisco Fernández Diaz.	392.	38.64	D. Manuel Diaz Heredero, (Hijo de funcionario.)
299.	39.89	D.ª Rosalía Díez Muñoz, (Hija de funcionario.)	393.	38.64	D.ª Josefa Peiró Valríberas.
300.	39.86	D. Jesús Castrillo Díez.	394.	38.63	D. Antonio García Iglesias.
301.	39.83	D.ª Regina Bedía Bedía.	395.	38.63	D. Jesús María Userra Userra, (Hijo de funcionario.)
302.	39.80	D. Manuel García del Valle Escolar.	396.	38.63	D.ª María del Pilar Cardenal Hernández, (Hija de funcionario.)
303.	39.79	D.ª María del Carmen Gómez Catón, (Hija de funcionario.)	397.	38.63	D. Rafael Navarro Urbano.
304.	39.79	D. Bernardino Bolaños Moreno.	398.	38.62	D.ª María Concepción Garuz Schourt, (Hija de funcionario.)
305.	39.78	D.ª María de las Mercedes Soiguie Alvarez.	399.	38.62	D.ª María Concepción Garuz Schourt, (Hija de funcionario.)
306.	39.78	D. Juan Nomdedeu Coloma.			

N.º de orden	Puntua- ción total	NOMBRES Y APELLIDOS	N.º de orden	Puntua- ción total	NOMBRES Y APELLIDOS
400.	38.61	D. Juan Abellán Campoy.	498.	37.13	D. Manuel García Leblón. (Hijo de funcionario.)
401.	38.61	D. Antonio Sánchez Rex.	499.	37.12	D. Román López Martínez.
402.	38.56	D.ª Emilia Abruña Nuñez.	500.	37.10	D.ª Asunción Moralejo Mayoral.
403.	38.54	D. Mariano Llorente Llorente.	501.	37.10	D.ª María de las Nieves del Real Rodríguez. (Hija de funcionario.)
404.	38.52	D. Cipriano Fernández Munárriz.	502.	37.06	D. José María Olea Santamaría.
405.	38.51	D.ª Isabel Alba Cobos.	503.	37.06	D.ª Victoria Gil Damet.
406.	38.51	D. Mariano Solana Guerra.	504.	37.05	D.ª Patrocino Martín Sánchez.
407.	38.46	D.ª Elena Arjila Villagordo.	505.	37.05	D. Juan Bautista Toledo Girau.
408.	38.45	D.ª Fernanda Santos Rodríguez.	506.	37.03	D. Angei Guillén de Blas. (Hijo de funcionario.)
409.	38.43	D. Basilio Macario Sánchez Gutiérrez.	507.	37.00	D. Francisco Jacinto López Nieto.
410.	38.40	D. Pablo Campo Guzmán. (Hijo de funcionario.)	508.	36.98	D. Isidro Sánchez de la Blanca y Sánchez de la Blanca.
411.	38.38	D.ª Mercedes Rodrigo Marquina.	509.	36.94	D. José Raimiro Gil.
412.	38.37	D.ª María del Pilar Alonso ASENSO.	510.	36.93	D.ª María del Amparo Cabanas Rey. (Hija de funcio- nario.)
413.	38.35	D. Jesús Noguerales Cayuela.	511.	36.92	D. Arsenio Espiga González.
414.	38.33	D. José María Martínez Barberá. (Hijo de funcionario.)	512.	36.92	D. Luis Sánchez Gómez.
415.	38.33	D. Antonio Quirante Marhuenda.	513.	36.90	D.ª Concepción Martín Gómez. (Hija de funcionario.)
416.	38.33	D.ª Ana María Bonabín Trillo.	514.	36.88	D.ª Elena Alonso Ruiz. (Hija de funcionario.)
417.	38.32	D. Luis Balada Mallol.	515.	36.87	D. Juan Manzano Bartolomé.
418.	38.31	D.ª María Cruz Gómez González. (Hija de funcionario.)	516.	36.78	D. Enrique Tuset Tor. (Hijo de funcionario.)
419.	38.28	D. Elias Sáenz Oliveros.	517.	36.77	D. Antonio Frago Español.
420.	38.27	D.ª Adela Sánchez Romeralo. (Hija de funcionario.)	518.	36.74	D. Eusebio López-Brea Rodríguez.
421.	38.26	D.ª María del Pilar Viveros Allandé. (Hija de funcio- nario.)	519.	36.74	D. Jesús Conesa Catalán.
422.	38.23	D. José Torres Sánchez. (Hijo de funcionario.)	520.	36.73	D. Jesús Alejandro Cornejo Colilla.
423.	38.23	D. Redro Munar Mumar.	521.	36.70	D. Aurelio Calvo Sáez. (Hijo de funcionario.)
424.	38.22	D.ª Aurora Dolores Moreno Campintero. (Hija de fun- cionario.)	522.	36.69	D. Rafael Ojetea Martín. (Hijo de funcionario.)
425.	38.21	D. José Díaz Fernández.	523.	36.59	D.ª María Gayó Rubio.
426.	38.19	D. Juan Bonachera Velasco.	524.	36.58	D.ª María del Carmen Rodríguez Alvarez. (Hija de fun- cionario.)
427.	38.14	D. José Mejuto Carballo.	525.	36.58	D.ª Soledad Arnalaz F.agua. (Hija de funcionario.)
428.	38.13	D. Tomás Vizcaino Gómez.	526.	36.56	D.ª Marina Iradier Monforte. (Hija de funcionario.)
429.	38.13	D.ª María Rosario Poza Castro.	527.	36.53	D. Luis Gutiérrez Carbonell. (Hijo de funcionario.)
430.	38.12	D. Bartolomé Munuera Flores.	528.	36.49	D.ª María del Rosario Gutiérrez Rincón.
431.	38.09	D.ª María de la Consolación Caballero Aguilar. (Hija de funcionario.)	529.	36.49	D.ª Juana Manjón Montero. (Hija de funcionario.)
432.	38.07	D.ª María del Rosario Gómez Catón. (Hija de funcio- nario.)	530.	36.48	D. Jesús Rubio Guerrero.
433.	38.07	D.ª Anahía Zorita Viota. (Hija de funcionario.)	531.	36.47	D.ª Carmen Mercedes Tejada Ramírez de la Piscina. (Hija de funcionario.)
434.	38.07	D.ª Analia Aumallé Colomer.	532.	36.46	D. Francisco Vidal Capsevilla.
435.	38.05	D.ª María de la Asunción Ramones Garmendia. (Hija de funcionario.)	533.	36.44	D. Melchor Pérez Torres.
436.	38.05	D. Vicente Ripoll Séra.	534.	36.43	D.ª María del Carmen Lorenzo Trejo.
437.	38.05	D. Miguel González Hevas.	535.	36.41	D. Carmelo Sánchez Barragán.
438.	38.04	D.ª María de la Soledad Pignatelli Guerrero.	536.	36.41	D. José María Castrillo Girón.
439.	38.01	D.ª Carmen Martínez Díaz. (Hija de funcionario.)	537.	36.40	D.ª Mariuela Valtueña Beltrán. (Hija de funcionario.)
440.	38.00	D. Conrado Navarro Fabregat. (Hijo de funcionario.)	538.	36.34	D. Antonio Fernández Gómez.
441.	38.00	D. Isidoro Pérez Merino.	539.	36.31	D. Antonio Fernández Gómez.
442.	37.98	D. Rafael Guillén López.	540.	36.30	D. Juan Antequera Antequera.
443.	37.98	D.ª Amelia Torres Villa. (Hija de funcionario.)	541.	36.28	D. Juan Antequera Antequera. (Hijo de funcionario.)
444.	37.96	D. Fernando Martínez Beltrán. (Hijo de funcionario.)	542.	36.24	D. Eugenio Lebrede Larza.
445.	37.96	D. Carlos Servet Gil. (Hijo de funcionario.)	543.	36.23	D. Manuel Morin Verdasco.
			544.	36.21	D. Antonio Carreras Cortiella. (Hijo de funcionario.)
			545.	36.19	D. Roque Rodríguez Ortiz.

445.	37.91	D. Gregorio Melgar Herrero.	546.	36.18	D. José Antonio Rojas Fernández.
447.	37.90	D.ª Margarita Carriédo Puebla.	547.	36.17	D.ª María Luisa Alvarez García. (Hija de funcionario.)
448.	37.88	D. Manuel González Mielgo.	548.	36.16	D.ª María de la Piedad López Espeja. (Hija de funcionario.)
449.	37.87	D. Elias Injuj Corera.			
450.	37.87	D. Francisco Carcedo Mariscal.	549.	36.14	D. Salvador Olucha Sansano.
451.	37.86	D.ª Pilar Colás Lombard.	550.	36.09	D.ª Aurora Carmona Urioste.
452.	37.86	D.ª Ana Bartolomé Vázquez. (Hija de funcionario.)	551.	36.09	D. José de Miguel Santolaya. (Hijo de funcionario.)
453.	37.83	D. Angeles Pérez Resino. (Hija de funcionario.)	552.	36.07	D. Juan Bejarano Benítez. (Hijo de funcionario.)
454.	37.82	D. Agustín Vicente Boix Saura.	553.	36.05	D. Angel Otero Torres. (Hijo de funcionario.)
455.	37.76	D. Vicente Gavilán Alanasio.	554.	36.04	D.ª María Luisa Martínez Boné. (Hija de funcionario.)
456.	37.76	D. José Toledo Verdugo.	555.	36.01	D.ª María del Pilar Gil Gayán.
457.	37.74	D. Miguel Sánchez García.	556.	36.01	D.ª Rosa Moll Llovet. (Hija de funcionario.)
458.	37.74	D. Rodolfo Mondéjar González Quijano. (Hijo de funcionario.)	557.	35.99	D.ª María Josefa Marco Oliver. (Hija de funcionario.)
			558.	35.97	D.ª Rosario Guevara Felices.
459.	37.74	D. Jesús Bernal Mora.	559.	35.95	D. Vicente Díaz-Santos Marín. (Hijo de funcionario.)
460.	37.73	D. Julián Panilla Crespo.	560.	35.91	D.ª María del Pilar Boto Iturriza. (Hija de funcionario.)
461.	37.72	D.ª María del Carmen Lizcano Cenjor. (Hija de funcionario.)	561.	35.90	D.ª María Cordero Pascual. (Hija de funcionario.)
			562.	35.90	D.ª Carmen Yanes Rivero.
462.	37.71	D. Juan Gayá Mas.	563.	35.90	D. Rufino Blanco Muro.
463.	37.68	D.ª María Guadalupe Sierra Lorenzo.	564.	35.89	D. Jacinto Subré Esain. (Hijo de funcionario.)
464.	37.67	D. Leopoldo Jiménez Guidet.	565.	35.88	D. Luis Roberto Valencia Montes. (Hijo de funcionario.)
465.	37.66	D. Roman Núñez Zapatero.			
466.	37.65	D.ª Pilar Olette Valero. (Hija de funcionario.)	566.	35.86	D.ª Alicia Robras del Pueyo.
467.	37.64	D. Francisco Ballester Mesguer. (Hijo de funcionario.)	567.	35.84	D. Gerardo Bombin Trillo.
468.	37.63	D. Fernando Pérez de la Vega.	568.	35.82	D.ª María del Rosario López Pérez. (Hija de funcionario.)
469.	37.63	D.ª María Gloria Galera López.			
470.	37.60	D. Cayetano Izquierdo García.	569.	35.80	D. José Antonio Marrón Feito.
471.	37.56	D.ª María del Pilar Sancho Urrutia.	570.	35.80	D. Enrique Molina Molina. (Hijo de funcionario.)
472.	37.56	D. Julián Franco Fernández.	571.	35.80	D. Antonio Díaz Marco Muñoz. (Hijo de funcionario.)
473.	37.55	D. César Muñoz Suárez.	572.	35.78	D.ª Hermunía Suárez Vázquez. (Hija de funcionario.)
474.	37.56	D.ª Salvia María Díaz de Tuesta Mendoza.	573.	35.77	D.ª Josefina San Martín Buñuel.
475.	37.54	D.ª Carmen Sánchez Barragán.	574.	35.74	D. José Luis Rivera Sánchez-Chaparro.
476.	37.52	D. Alberto Díaz Heródero. (Hijo de funcionario.)	575.	35.72	D. José Luis Monedero Guerra. (Hijo de funcionario.)
477.	37.51	D. Julián Vaquer Magret. (Hijo de funcionario.)	576.	35.67	D.ª María Concepción Teresa Heredia Ripoll. (Hija de funcionario.)
478.	37.48	D.ª Alejandrina Fernández Vázquez. (Hija de funcionario.)			
			577.	35.67	D. Luis Lorenzo Linares.
479.	37.47	D.ª Amparo Merlo de Anca. (Hija de funcionario.)	578.	35.67	D. Emilio Santos Gil.
480.	37.47	D.ª Concepción Prieto Montero.	579.	35.67	D. Francisco Bademunt Buera.
481.	37.42	D.ª Purificación Olredo García. (Hija de funcionario.)	580.	35.65	D. Guzmán Palón Blanco.
482.	37.42	D. Agustín Rodríguez García.	581.	35.64	D.ª María de las Mercedes Emilia Puelles Ruitbal. (Hija de funcionario.)
483.	37.42	D. Francisco Espinosa Arroquia. (Hijo de funcionario.)			
484.	37.42	D.ª Caridad González García del Real. (Hija de funcionario.)	582.	35.59	D. Alberto Calderón Gutiérrez de la Basilla. (Hijo de funcionario.)
485.	37.40	D. José Orient Benavent.	583.	35.58	D. Rafael Sánchez Reina. (Hijo de funcionario.)
486.	37.39	D. Francisco Mirón Ovejero.	584.	35.52	D.ª Natividad de Andrés San Román.
487.	37.33	D. Pedro Claparols Dalmáu.	585.	35.52	D. José Ruiz Rosell. (Hijo de funcionario.)
488.	37.32	D. Andrés Castillo Cañas. (Hijo de funcionario.)	586.	35.47	D.ª Antonia Suárez Aceituno. (Hija de funcionario.)
489.	37.31	D.ª María Sila Alvarez Alvarez.	587.	35.45	D.ª Matilde García Eva. (Hija de funcionario.)
490.	37.30	D. Gregorio García García.	588.	35.40	D. Ignacio Liácer Sornosa. (Hijo de funcionario.)
491.	37.28	D. Victoriano Sanz Mora.	589.	35.40	D.ª Julio Gómez de Frutos.
492.	37.27	D.ª María Luisa Viyuela Aguado.	590.	35.38	D.ª M.ª Angeles Pelegrero Soler. (Hija de funcionario.)
493.	37.26	D.ª Pilar Guadalfajara Morales.	591.	35.37	D.ª Pilar Valero Calvo.
494.	37.23	D. Pedro Maqueda Mena.	592.	35.30	D.ª Amparo Martín Muñoz.
495.	37.15	D.ª Ana María Prieto Carralafuente. (Hija de funcionario.)	593.	35.25	D. Benjamin Pérez Alvarez.
			594.	35.24	D. Antonio Bellón Arévalo.
496.	37.14	D. Abdón Juan Pastor.	595.	35.24	D.ª María del Pilar Berdugo Fernández. (Hija de funcionario.)
497.	37.13	D.ª Salvadora Suárez Vázquez. (Hija de funcionario.)			

N.º de ordenación total	NOMBRES Y APELLIDOS	N.º de ordenación total	NOMBRES Y APELLIDOS
596	D. Ramon Ruiz Ramirez.	640	D.ª Lea Ocina Segura. (Hija de funcionario.)
597	D. Higinio Santos Casasco.	641	D.ª Maria Gairrote de Francisco.
598	D.ª Isabel Arevalo Serrano. (Hija de funcionario.)	642	D. José María Soriano Mossi. (Hijo de funcionario.)
599	D. Manuel Augusto Plata Ous. (Hijo de funcionario.)	643	D.ª Teresa Castellvi Boyé. (Hija de funcionario.)
600	D. Rafael Matas Moll.	644	D. Anastasio Ferrándiz Galiana. (Hijo de funcionario.)
601	D. José Ramón Menéndez González.	645	D.ª Maria del Rosario Bermejo Bermejo.
602	D. Andrés Reguilón López.	646	D.ª Eteivina Zapico y Fernández-Llamazares.
603	D. Pedro Murcia Delgado.	647	D. Francisca Riera Gelabert. (Hija de funcionario.)
604	D. Lorenzo López Cobos. (Hijo de funcionario.)	648	D. Francisco Alonso Martín. (Hijo de funcionario.)
605	D.ª Rosario Asensio Molina. (Hija de funcionario.)	649	D.ª M.ª Teresa Alonso Bellaneda. (Hija de funcionario.)
606	D.ª Angelia Rdz. Marín Chacón. (Hija de funcionario.)	650	D. Francisco Costa Montero.
607	D. Enrique Carretero Medina.	651	D.ª Carmen Rodríguez Ferrer. (Hija de funcionario.)
608	D.ª M.ª de los Angeles Peraita González. (Hija de funcio.ª)	652	D. Higinio Fernández Salgado.
609	D. Manuel Laso de Vega.	653	D.ª Isabel María Iglesias Rauli. (Hija de funcionario.)
610	D. Cecilio Miguel Moya Moreno.	654	D.ª Josefa Romero Romero.
611	D. Juan Luis Sánchez Mora. Gonzalo. (Hijo de funcio. nario.)	655	D. Pedro Martínez Sambalás.
612	D.ª Maria Jesús Muñoz Alonso. (Hija de funcionario.)	656	D. Juan Lecoop Cazaret. (Hijo de funcionario.)
613	D. José López Martín.	657	D.ª M.ª del Carmen Moreno Mancera. (Hija de funcio.n.ª)
614	D. Antonio Brunet García. (Hijo de funcionario.)	658	D.ª M.ª de las Virtudes Sánchez Rivas. (Hija de funcio.n.ª)
615	D. Pedro Torres Ayllón.	659	D.ª M.ª de los Dolores Castillo Fernández. (Hija de fun.ª)
616	D.ª Encarnación Fernández Sanz. (Hija de funcionario.)	660	D.ª Concepción García Roldán. (Hija de funcionario.)
617	D. Alfonso Sancho Picazo.	661	D.ª Teresa Morán Estany. (Hija de funcionario.)
618	D.ª M.ª del Carmen Mejida Pardo. (Hija de funcionario.)	662	D.ª Josefa Roa Franco.
619	D. Ramón Bonastre Gramáu.	663	D.ª Manuel Simancas Ferrer. (Hijo de funcionario.)
620	D. Buenaventura Juan Antonio Casado Bellón.	664	D.ª Juana Ibañez Alonso. (Hija de funcionario.)
621	D.ª Maria Isidora de la Misericordia Turégano Pinar. (Hija de funcionario.)	665	D. Plácido García Castellanos.
622	D. Juan Amador Novelle Fernández.	666	D. Ramón Rodríguez Gómez. (Hijo de funcionario.)
623	D. Blas Cervell Romera.	667	D. Antonio Aparicio Sakas.
624	D. Enrique Rioja Hervás.	668	D.ª Maria de la Concepción Marino Moreno.
625	D. Antonio Núñez Fernández.	669	D. Pilar de Pablos García. (Hija de funcionario.)
626	D.ª Concepción Suarez Aceituno. (Hija de funcionario.)	670	D. Jacinto Boyer García.
627	D.ª Maria Teresa Alonso Barral.	671	D. Valentín Mata Ceña. (Hijo de funcionario.)
628	D. Carlos Núñez Rubio. (Hijo de funcionario.)	672	D.ª M.ª de la Concepción García Velázquez. (Hija de fun.ª)
629	D. Andrés Martínez Pérez.	673	D. Vicente Doncej Conde.
630	D. Francisco Oluca Aguilera.	674	D.ª Pilar García Roldán. (Hija de funcionario.)
631	D.ª Ana Maria Torregaray Gurruchaga.	675	D. Jesús Peregrín Carrión.
632	D. Lázaro López Espeja. (Hijo de funcionario.)	676	D. Enrique Gómez Muñoz.
633	D. Lucas Jódar Torres.	677	D. Luis Fernández del Casar. (Hijo de funcionario.)
634	D. Enrique Llorá Cla.	678	D.ª Isabel Ropero de Blas. (Hija de funcionario.)
635	D.ª Dolores Sanz Gómez. (Hija de funcionario.)	679	D. Tomás Martínez Sanz. (Hijo de funcionario.)
636	D. Baltasar Sanz Gádea. (Hijo de funcionario.)	680	D.ª Manuel del Palacio Pérez.
637	D.ª Manuela Diaz Pérez.	681	D.ª M.ª Teresa de Fuentes Heredero. (Hija de funcio.ª).
638	D. Dionisio Ortega Gómez. (Hijo de funcionario.)	682	D. Demetrio de los Ríos Silva.
639	D. José María Domingo Tobias. (Hijo de funcionario.)	683	D. Francisco Gil García. (Hijo de funcionario.)
		684	D. Juan Manuel G.ª Velázquez. (Hijo de funcio.nario.)
		685	D.ª Carmen Martínez Boné. (Hija de funcionario.)

Lo dió a V. I. a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de junio de 1944.—PEREZ GONZALEZ.

Inte. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la actuación de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, creados por el Decreto de 18 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda donde aún no se hubiera organizado el Jurado Especial de Valoración, se procederá a constituirle, en el plazo más breve posible, en la forma dispuesta en el artículo tercero del citado Decreto, adoptándose idéntica medida por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en lo referente al Jurado Central.

2.º Si alguno de los contribuyentes obligados a tributar por cualquiera de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos se encontrase en uno de los casos previstos en el artículo primero del referido Decreto, la Administración de Rentas Públicas procederá a formular la oportuna propuesta de declaración de competencia del Jurado Especial de Valoración, de conformidad con el número 1.º apartado A) del artículo quinto del Decreto de 18 de diciembre de 1943.

3.º Tratándose del caso primero del citado artículo primero del referido Decreto, esto es, en el de falta de presentación de declaraciones, la Administración de Rentas, en el plazo de un mes, procederá a reclamarlas de los interesados, utilizando para ello el impreso creado al efecto, y si el requerimiento fuese desatendido, formulará propuesta de declaración de competencia a que se refiere el número precedente, quedando modificado en este sentido lo preceptuado en el último párrafo del apartado a) del número 10 de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941, que disponía una liquidación a cuenta, tomando como base la declaración de un trimestre anterior.

Declarada la competencia del Jurado, la Inspección no podrá actuar sino a requerimiento de este Organismo,

4.º Una vez declarada la competencia del Jurado Especial de Valoración a propuesta de la Administración de Rentas o por decisión directa de la Delegación de Hacienda, así como cuando se acuerde a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo quinto del citado Decreto de 18 de diciembre de 1943, podrá ordenarse por el Jurado la actuación de la Inspección de Hacienda, a fin de que informe en relación con las bases a fijar por aquel Organismo, sin perjuicio de que por la misma se requiera al contribuyente para que rectifique sus bases tributarias cuando hubiese formulado declaración, o para cifrarlas cuando no se hubiesen declarado.

5.º El requerimiento de la Inspección al contribuyente, a que hace referencia el número anterior, dará origen al levantamiento de acta modelo nueve, en el caso de que por el contribuyente se aceptase la propuesta inspectora en todo o en parte; en ambos casos, la referida acta se someterá a conocimiento del Jurado, que, en definitiva, habrá de fijar la base impositiva. Si el contribuyente no aceptase cifra alguna para la fijación de la base impositiva, la Inspección se limitará a informar el expediente, formulando propuesta de fijación de bases.

6.º Cuando la Inspección de Hacienda, en el mero ejercicio de su función inspectora, viniese en conocimiento de que un contribuyente obligado a tributar por cualquiera de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, se encuentra en alguno de los casos previstos en el artículo primero del Decreto de 18 de diciembre de 1943, así como cuando sea de aplicación el número segundo del apartado A) del artículo quinto del referido Decreto; esto es, en aquellos casos de carencia de medios técnicos o documentales por parte de los contribuyentes, se estimase necesario proponer la competencia del Jurado Especial de Valoración, procederá a levantar acta modelo nueve, en la que se harán constar los hechos por virtud de los cuales sea procedente aquella declaración de competencia, requiriendo al contribuyente para que acepte una base provisional de imposición, a reserva de la que acuerde fijar el Jurado, al que se elevará la oportuna propuesta en informe unido a dicha acta.

Cuando la Inspección, en el caso previsto en el párrafo anterior, no creyere necesaria la competencia del Jurado, y el contribuyente aceptase la propuesta que aquella le hiciese, se utilizará acta modelo 14. Sin em-

bargo, la Administración de Rentas, a la vista de lo actuado, podrá ordenar a la Inspección la transformación de dicha acta en otra modelo nueve, cuando estimase procedente declarar la competencia del Jurado de Valoración.

7.º En todos los casos en que por el contribuyente se aceptase una base provisional de imposición, los expedientes pasarán a la Administración de Rentas Públicas para la práctica de una liquidación provisional y correspondiente ingreso de ella, el cual tendrá el carácter de «a cuenta» de la que resulte, como consecuencia del acuerdo del Jurado.

8.º La participación reglamentaria de la Inspección se reconocerá, en todo caso, sobre la cuota que se liquide sobre la cifra aceptada por el contribuyente al efectuarse la liquidación a cuenta.

9.º No se practicará liquidación alguna por la Administración de Rentas como consecuencia de fijación de base por el Jurado Especial de Valoración, en tanto no sea firme el acuerdo de éste.

Quando dicho acuerdo fuese firme, la Administración practicará la liquidación diferencial procedente, y sobre esta liquidación se reconocerá la participación reglamentaria de la Inspección en los casos que así proceda, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sexto del Decreto de 18 de diciembre de 1943.

10. Las liquidaciones a cuenta que se practiquen en todo expediente sometido a conocimiento del Jurado llevarán aparejado el recargo establecido para las actas de invitación, modelo 14, y las liquidaciones diferenciales llevarán aneja la sanción correspondiente a la calificación del expediente de omisión u ocultación acordada por la Administración. En caso de que el expediente no se declarase de ocultación u omisión, esta liquidación diferencial llevará aparejado el recargo establecido para las actas, modelo 14.

11. Tratándose del impuesto de Consumos de Lujo se utilizará en todo caso el modelo actual de actas (color rosado), con la siguiente inscripción en el centro de la misma:

«Acta de comprobación», en los casos en que, con arreglo a los preceptos de esta Orden, deba utilizarse el modelo 14, en la que se hará constar, además, de manera expresa, la conformidad del industrial con las bases propuestas por la Inspección y su renuncia a toda clase de recursos.

Si se trata de casos en que deba

utilizarse el modelo nuevo, la inscripción será la de «Acta de presencia».

12. De toda sesión que se celebre por los Jurados Central y Especial, se levantará la oportuna acta en que consten todos los asuntos tratados con el debido detalle, así como la resolución que se adopte en cada caso.

13. Las dietas por asistencia a los Jurados Central y Especiales de Valoración se devengarán con arreglo a lo dispuesto en la disposición cuarta, final, de la Ley de 29 de marzo de 1941, que viene aplicándose para los Jurados creados por la Ley de 17 de octubre de 1941, a que se refiere el último párrafo del artículo tercero del Decreto ya mencionado de 18 de diciembre de 1943.

A este efecto, se redactará una nómina por cada trimestre natural, en la que se acreditarán a cada Vocal las asistencias que le hayan correspondido. Estas nóminas habrán de ser enviadas, para su examen, a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, justificándose con una certificación del Secretario del Jurado con referencia al libro de actas, en que se haga constar las sesiones a que asistió cada uno de los componentes, y relación de los asuntos examinados en cada sesión. Las nóminas, después de ser examinadas, habrán de ser censuradas por la Intervención delegada del referido Centro directivo, antes de ser sometidas a su aprobación.

El pago de las asistencias se hará con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo décimo, concepto segundo: «Gastos de administración, etc., y funcionamiento de las Secciones provinciales de la Contribución de Usos y Consumos», de la Sección 14. «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas».

14. La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda facultada para dictar las instrucciones precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 3 de julio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se concede nueva autorización a don José Arias Puente para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus Talleres repare en la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José Arias Puente, domiciliado en San Sebastián, solicitando nueva autorización o prórroga por otros dos años de la que se le concedió con fecha 21 de abril de 1942 para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Guipúzcoa,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder nueva autorización a don José Arias Puente, domiciliado en San Sebastián, calle de Larramendi, número 25, por el plazo legal de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Guipúzcoa.

2.º Que los precintos circulares que coloque el señor Arias Puente seguirán llevando la inscripción «Arias», junto con el número 31 que le fué asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se resuelve el expediente instruido por «Pesqueras de Levante, Sociedad Anónima», concesionaria del pesquero de almadraba «Ifach».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Pesqueras de Levante, S. A.», concesionaria del pesquero de almadraba «Ifach», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Altea (Alicante), en súplica de que se le autorice permutar el calamento de la referida almadraba en los meses de junio, julio y agosto del año actual por los de noviembre, diciembre y enero siguientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligada la Sociedad concesionaria a permitir libremente la pesca con los demás artes del Distrito durante los referidos meses de noviembre, diciembre y enero dentro de la zona vedada por el artículo 23 del citado Reglamento, entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento de la actual temporada de pesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rojache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1944 por la que se crea el Libro Escolar para los alumnos de todas las Facultades Universitarias.

Ilmo. Sr.: Determinado en el artículo 69 de la Ley de 29 de julio de 1943 que los alumnos universitarios habrán de obtener el Libro Escolar, es preciso dictar las normas oportunas, y mientras la experiencia permita elaborar el formato definitivo de dicho Libro con todos los detalles necesarios para facilitar su utilización, Este Ministerio, previo informe de las Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Se crea el Libro Escolar para los alumnos de todas las Facultades universitarias.

Segundo.—El citado Libro será de uso obligatorio, facilitándose a los alumnos por la Facultad respectiva al serles concedido por el Rectorado el derecho a iniciar los estudios universitarios.

Tercero.—El tamaño del Libro Escolar será el de 13,6 centímetros de ancho por 19,7 centímetros de alto, encuadernado en cartón, con los colores distintivos para cada Facultad que se expresan:

Rojos para la Facultad de Derecho. Amarillo para la Facultad de Medicina.

Morado para la Facultad de Farmacia.

Azul turquí para la Facultad de Ciencias.

Azul celeste para la Facultad de Filosofía y Letras.

Anaranjado para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Verde para la Facultad de Veterinaria.

Cuarto.—El Libro Escolar estará compuesto de 296 páginas, en las que constarán los siguientes datos: disposiciones oficiales sobre el Libro Escolar; número del Libro en la Facultad; ficha personal del alumno; datos docentes; ficha médica; servicio de protección escolar; tasas académicas; Colegio Mayor; Sindicato Español Universitario; historial deportivo; viajes de estudio; pensiones, cursos de verano, etc.; honores y distinciones escolares; formación profesional; cursos preparatorios; cursos de Facultad; calificaciones de clases prácticas; exámenes intermedios; pruebas periódicas; Enseñanza religiosa; disciplina escolar; Milicia Universitaria; formación política; dispensas de escolaridad; enseñanzas complementarias; exámenes de grado; ti-

tulo de Licenciado; Doctorado; calificación de Doctorado; tesis doctoral; título de Doctor; traslados de otros Centros y traslados a otros Centros. También constarán en el Libro Escolar 16 páginas en blanco (las números 281 a 296), para la inscripción de cualquier dato no previsto o ampliación de los expuestos.

Quinto.—Para formalizar la inscripción del Libro Escolar, los alumnos abonarán diez pesetas en metálico por derechos de expedición más el importe del mismo, que se señala en 25 pesetas.

Sexto.—Todos los años, hasta el final de su carrera, abonarán los alumnos por derechos de certificación en el Libro la cantidad de 15 pesetas.

Las 35 pesetas precisas para la entrega del Libro y las 15 anuales de que se trata anteriormente, se harán constar en las hojas del Libro correspondientes a «Tasas académicas», y se aplicarán a los fondos generales de la Universidad, según lo determinado en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Séptimo.—Las diligencias comprendidas en las páginas números 7 a 11, ambas inclusive, serán extendidas antes de la entrega del Libro al alumno y a la vista de los datos que figuren en su expediente personal.

Octavo.—El resto de las diligencias de que conste el Libro Escolar serán extendidas por orden cronológico y se acreditarán por las firmas del Decano o Secretario de la Facultad o las de ambos cuando sea preciso. Las calificaciones de exámenes, ejercicios, prácticas, grados, etc. se acreditarán por el Presidente y Secretario de los respectivos Tribunales.

Noveno.—Las hojas que corresponden a servicios especiales universitarios, tales como Colegio Mayor, Sindicato Español Universitario, Formación política, etc., serán por los Jefes o Directores de los respectivos servicios diligenciadas, selladas y firmadas.

Décimo.—Todas las hojas de que consta el Libro habrán de sellarse con el de la Facultad a medida que se vayan utilizando.

Once.—Los Decanos Secretarios de Facultad, Presidentes de Tribunales, Jefes o Directores de servicios universitarios y cualquier otra autoridad académica o administrativa, serán personalmente responsables de la veracidad de los datos que con su firma se hagan constar en el Libro Escolar.

Doce.—Cuantos actos y antecedentes sean consignados en el Libro Escolar, habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuren en el

expediente personal que en todas las Facultades deban abrir a cada uno de sus alumnos, cuya organización será objeto de disposición especial.

Trece.—El Libro Escolar será de uso obligatorio para todos los alumnos universitarios que comiencen sus estudios o los tengan comenzados con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943. Sólo quedan excluidos de esta obligación los alumnos que cursen sus estudios por los planes antiguos.

Catorce.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias a la presente Orden, para la mejor aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios, guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se declara que la «Fundación Ajuria», instituida por los albaceas de don Carlos Ajuria y Urigoitia a favor de los niños del pueblo de Araya (Alava), con capital inicial de 500.000 pesetas efectivas, es benéfico-docente, de carácter particular, y se halla incorporada al Protectorado de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Carlos Ajuria y Urigoitia, por la cláusula undécima de su testamento, otorgado a 30 de julio de 1928 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Vitoria, don Saturnino Echehique Meoqui, dispuso que del remanente de su herencia, si lo hubiere, luego de cumplidas las mandas que en el mismo ordenaba, «dispusieran con plenas facultades» sus albaceas ejecutores, aplicándolo a fines benéficos y culturales y a auxiliar a parientes suyos que se hallaren necesitados; «todo ello según el recto criterio y prudente arbitrio de aquéllos»;

Resultando que por la cláusula duodécima del aludido testamento el causante nombró albaceas ejecutores de su última voluntad a sus hermanos don Serafín y don Francisco, solidariamente, fijándoles un plazo de cinco años para cumplir el encargo;

Resultando que estos señores, sabiendo que con el acto que realizan interpretaban fielmente los deseos de aquél, y haciendo uso de las plenas facultades que les había con-

ferido, procedieron el 3 de febrero de 1936 a otorgar escritura pública ante el Notario del citado Colegio de Burgos, con residencia en el mencionado Vitoria, don Gregorio de Altabe y Uzaga, por la que crearon una fundación particular benéfico-docente, que se denominaría «Fundación Ajuria», regida por las siguientes cláusulas:

a) La institución establecerá su domicilio y ejercerá sus actividades benéficas en el pueblo de Araya (Alava), y no tendrá obligación de rendir cuentas a ninguna entidad ni autoridad con facultades propias o delegadas del Estado, de la Provincia o del Municipio, salvo lo que dispongan las leyes, esto, mientras sea Patrono alguno de los que se designan en la citada escritura; pero en el momento en que dejen de serlo los cuatro, por fallecimiento o renuncia, nacerá la obligación para el Patronato de rendirlas, una vez al año, al señor Obispo de la diócesis a que pertenezca el mencionado Araya;

b) Tendrá por capital propio inicial el de 500.000 pesetas efectivas, que serán invertidas en la siguiente forma: 350.000 en una lámina intransferible de la Deuda interior de España, al 4 por 100, a favor de la Fundación; y 150.000 que se depositarán a disposición del Patronato, y que se destinarán a construir un edificio en Araya, indispensable para el cumplimiento de los fines de la Obra pía, cuyo coste, características y demás detalles quedarán al arbitrio de la primera Junta de Patronos, la que fijará la fecha en que la institución ha de dar comienzo a su funcionamiento; y una vez terminado el edificio, luego de costarlo de todo lo necesario, se inscribirá en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y el sobrante de dicha suma se dedicará a comprar otra lámina intransferible, formando todo ello, incluso el edificio, el capital fundacional;

c) La Fundación Ajuria estará representada en todo momento por la Junta de Patronos, formada de cuatro personas, siendo las primeras doña Pilar Ajuria Urigoitia, doña Francisca Aranguren Zabairu y don Serafín y don Francisco Ajuria Urigoitia, con derecho a designar testamentariamente a quienes hayan de sucederles; caso de que no hiciesen tal designación o de que las personas indicadas no aceptasen el cargo, así como de que los Patronos no cumpliesen con su obligación o renunciasen a serlo se procederá por los restantes a nombrar el sustituto; y transcurridos tres meses si no hicieran uso de ese derecho, el señor Obispo de la diócesis procederá a nombrarlo; quedan-

do dicho Prelado como Patrono nato si llegase el caso de extinción de los familiares o electivos;

d) El objeto de la Fundación es favorecer al pueblo de Araya con obras de carácter benéfico-docente, instituyéndose escuelas de niñas o adultas, según lo acuerde la Junta de Patronos, y practicar las benéficas que dicha Junta crea convenientes dentro de las posibilidades de sus rentas, disfrutando tales obras con preferencia los vecinos de Araya, y sólo cuando haya plazas vacantes se extenderán sus beneficios a los residentes en los pueblos cercanos, siendo preferidas las familias de obreros que trabajan en la Fábrica de Hierro o en la Maquinaria agrícola del repetido Araya;

e) El carácter de la Institución es especialmente confesional; su régimen se desenvolverá siempre, en cuanto a enseñanzas y prácticas religiosas, dentro de las normas de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y se regirá por un Reglamento redactado por la Junta de Patronos, y

f) Los albaceas se reservan el derecho de modificar algunas de las cláusulas de la citada escritura si, según se ha redactado, surgiese alguna dificultad o reparo para admitirla como tal Fundación benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que por Orden de la Junta técnica del Gobierno general del Estado Español, fechada en Vitoria a 24 de febrero de 1937, se declaró o esta Institución de Beneficencia privada a todos los efectos legales;

Considerando que habiendo concedido el testador a los albaceas plenas facultades para el cumplimiento de su última voluntad, destinado el remanente de sus bienes a fines benéficos y culturales; y habiendo instituido éstos la Fundación Ajuria, según las bases contenidas en la escritura pública de 3 de febrero de 1936, es indudable que se ha dado fiel y exacta ejecución a los deseos del instituidor, según el recto criterio y prudente arbitrio de aquéllos;

Considerando que desde el óbito del causante y desde el momento en que los albaceas aceptaron el cargo, los acuerdos que han adoptado hay que estimarlos como la propia voluntad de la misma persona del fundador por hallarse expresamente facultados para ello y no oponerse a las leyes, antes al contrario, respetarlas;

Considerando, en su virtud, que nada hay que oponer a la citada escritura constitutiva de la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Considerando que siendo esta Institución benéfico-docente de carácter privado, como reiteradamente se ha dicho, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de la Presiden-

cia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Protectorado y la alta inspección del Gobierno sobre la misma correspondiente a este Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que no puede alegarse en derecho que la Obra pía de que se trata tenga que cumplir alguna carga sólo benéfica para estimarla mixta, pues su fin principal es el establecimiento de escuelas de niñas o adultas, es decir, docente; siendo los otros posibles beneficios de carácter secundario y quedando sujetos a que las disponibilidades de las rentas anuales de la institución permitan invertir cantidades en tal sentido, aparte que estas obras benéficas pudieran ser muy bien cantinas, roperos escolares, bibliotecas, auxilios para niños pobres, pensiones o becas a estudiantes, etc., con lo que no sólo se mantiene su finalidad docente, sino que se acrecienta y perfecciona;

Considerando que es tal el deseo de los albaceas (fieles cumplidores de la voluntad del generoso patriota causante), de que la Fundación obste siempre el carácter de benéfico-docente, que llegan incluso a reservarse la facultad de modificar las cláusulas de la escritura constitutiva de la Obra pía si se opusiera alguna dificultad o reparo para clasificarla como de enseñanza;

Considerando que la Orden de 24 de febrero de 1937, dictada por la Jefatura del Estado Español, sólo declaró a esta Fundación como de Beneficencia privada, a todos los efectos legales; pero no la clasificó como tal, conforme a los preceptos del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y a las normas de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, que regula el Protectorado del Gobierno sobre las Instituciones benéfico-docentes y que es ejercido por este Ministerio;

Considerando que habiendo dejado heredera a la Obra pía el fundador del remanente de todos sus bienes, luego de satisfechos los legados y mandas que en su testamento fijaba, es necesario que en este Protectorado sobre la escritura pública de protocolización del cuaderno particional con inventario, avalúo partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del señor Ajuria, a fin de conocer con todo detalle los bienes que constituyeran aquel remanente, ya que en la escritura de constitución sólo se fija como capital inicial fundacional la suma de 500.000 pesetas, pero sin determinar si compone el total de dicho remanente,

Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se declare que la *Fundación Ajuria*, instituida por los albaceas testamentarios del señor don Carlos Ajuria y Urigoitia a favor de los vecinos del pueblo de Araya (Alava), es una institución benéfico-docente, de carácter particular, y, por ende, incorporada al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Educación Nacional, continuador del de Instrucción Pública y Bellas Artes.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Alava se sirva incoar a la mayor brevedad posible, el oportuno expediente de clasificación de dicha Obra pía de cultura, integrado por cuantos documentos preceptúa el artículo 42 de la Instrucción general del Ramo y cumpliendo los trámites exigidos por el 43; y

3.º Que el Patronato de la institución remita a este Ministerio copia debidamente autorizada, de la escritura pública de protocolización de las operaciones particionales de la herencia del benemérito donante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, el «Colegio de María Auxiliadora», instituido por doña María del Rosario Manrique de Lara y de la Rocha, fundadora y patrona, en las Palmas de Gran Canaria; relevando a aquella de rendir cuentas, y mandando que las donaciones hechas por el cumento privado se convaliden mediante escritura pública.

Ilmo. Sr.: Viso el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que mediante escritura pública otorgada a 31 de julio de 1943 ante el Notario don Cayetano Ochoa Martín, en Las Palmas de Gran Canaria, por doña María del Rosario Manrique de Lara y de la Rocha, se creó en aquella ciudad una institución benéfico-docente para la cristiana enseñanza y educación religiosa, moral y profesional, de niñas y jóvenes de la clase obrera y de los pobres, en general, con carácter gratuito y a cargo de la Congregación denominada de las Hijas de María Auxiliadora;

Resultando que la mencionada da-

ma dotó a la Fundación para el cumplimiento de sus fines de un edificio adecuado, edificio del que la fundadora hizo donación plena a la Obra, aunque supeditando el perfeccionamiento de tal donación al hecho de que este Ministerio clasificara como de Beneficencia docente la Fundación instituida;

Resultando que el tal edificio colegio consta de aulas o salones, residencias para las encargadas de la enseñanza, oratorio festivo y otras dependencias, campo de juegos y jardín; radica en el barrio de los Arenales, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria; ocupa una superficie de tres mil doscientos sesenta y nueve metros y noventa decímetros cuadrados, y se halla enteramente libre de toda carga o gravamen;

Resultando que la causante donó también el mobiliario útil y enseres para el desarrollo y funcionamiento de la enseñanza y del culto religioso, y para el adorno y comodidad de la vivienda de las Religiosas; y que, además, se hizo cargo en la escritura constitutiva de satisfacer los gastos de luz y agua para los servicios de la Fundación y de dotar a ésta de un Capellán;

Resultando que, asimismo, le asignó como valores mobiliarios doscientas setenta y cinco mil pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que son los siguientes: ocho, de la serie D, números 15.674 al 81; uno, de la serie E, número 14.661, y tres, de la serie F, números 14.420, 17.296 y 17.369, todos ellos de la emisión de 1941 y adquiridos en la Bolsa de Madrid a nombre de la Fundación, según acreditan las oportunas pólizas de compra de las que se acompañó con la instancia, testimonio notarial debidamente legalizado.

Resultando que la fundadora se reservó el patronazgo por todos los días de su vida, disponiendo que a su fallecimiento ejerza el mismo cargo, también con carácter vitalicio, su hija la señorita Dolores de Basarán y Manrique de Lara; y muertas ambas, la Fundación ha de ser regida y representada por un Patronato compuesto de tres miembros, a saber: el Padre Rector de los Salesianos en Las Palmas, la Madre Directora de las Salesianas en dicha población, y una tercera persona que nombrará el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis;

Resultando que en la cláusula octava de la aludida escritura atribuye al Patronato las más amplias facultades y expresamente le releva de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado;

Visos los artículos, segundo, de Real Decreto de 27 de septiembre de 1912

y 43 y siguientes de la Instrucción general de 24 de julio de 1913; y

Considerando la existencia de un conjunto de bienes suficiente para poder cumplir, con carácter gratuito, los fines de enseñanza que se le asignan, sin necesidad de ser socorrida por el Estado, la Provincia o el Municipio, ni ninguna otra entidad de carácter público;

Considerando claramente dispuesta la constitución del Patronato y conferidas las facultades que a éste atribuye, con especial expresión de que queda relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de sus gestiones administrativas, si bien, y a tenor del artículo tercero de la expresada Instrucción general, una vez fallecida la causante, quedará el Patronato que le suceda en la obligación de justificar el cumplimiento de cargas, a tenor de los estatutos fundacionales y conforme a los presupuestos de la obra, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno, o cualquiera otra autoridad competente;

Considerando que, con independencia de la escritura pública de 31 de julio de 1943, se efectuó mediante documento privado la aportación de ciertos valores que sólo en este documento se detallan y aparecen descritos en forma suficiente para su identificación; pero como quiera que tales valores—aunque a ellos, en general, se refiera también la escritura anterior—, no se aportan por escritura pública o póliza de agente de cambio o corredor de comercio, queda suplirse la falta, convalidándose la aportación por medio de alguno de los títulos adecuados en derecho para transferir su propiedad a la Fundación benéfica interesada;

Considerando que aunque la Instrucción de 24 de julio de 1913, al referirse a la necesidad de enajenar los bienes no necesarios para el levantamiento de las cargas fundacionales, habla sólo de los inmuebles, no parece caber duda de que dentro de su sentido, si la aportación realizada de valores mobiliarios consiste precisamente en títulos de la Deuda pública o fondos del Estado, éstos cuando, como en el caso presente, son títulos al portador, deben transferirse al portador con su importe una lámina intransferible que dé garantía de permanencia a los mismos dentro del patrimonio fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la que, bajo el título de «Colegio de María Auxiliadora, Fun-

dación Rosario Manrique de Lara», ha constituido en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la señora doña María del Rosario Manrique de Lara y de la Rocha, a quien queda conferido el patronazgo; y, a su muerte, a los sucesores que ella misma establezca por el orden expresado; quedando así cumplida la condición suspensiva impuesta por la virtuosa instituyente.

2.º Que a dicho Patronato se releve por modo expreso de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, aunque quedando sujeto, después de la muerte de la fundatriz, a lo que dispone el artículo tercero de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, según antes se indica.

3.º Que la aportación al acervo fundacional de determinados bienes inmuebles y valores mobiliarios hecha por documento privado se sirva convalidarla la benemérita y generosa fundadora mediante escritura pública que, con la anterior, se inscriba en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria a nombre de la persona jurídica que ahora nace;

4.º Que todos los valores mobiliarios, luego de su conversión en títulos de la Deuda perpetua interior, se inviertan en una lámina intransferible de la misma Deuda, como propiedad del «Colegio de María Auxiliadora».

5.º Que se haga pública la presente orden en los periódicos oficiales, y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la repetida Instrucción del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, al objeto de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se dan normas sobre las acumulaciones de cátedras universitarias para el próximo curso.

Ilmo. Sr.: En marcha la implantación de los nuevos planes de enseñanza con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1943, en el próximo curso 1944-45 tendrá efectividad la aplicación de los correspondientes al segundo año, quedando, en consecuencia,

extinguida la enseñanza oficial de los dos primeros años de los antiguos planes de estudio.

Por tanto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los Catedráticos y Profesores Auxiliares de las Universidades cesarán en 30 de septiembre próximo en el desempeño de las Cátedras acumuladas que tuvieren a su cargo.

2.º Igualmente cesarán en la mencionada fecha todos los Profesores encargados de curso de las Universidades y cualquier otro Catedrático o Profesor que estuviera percibiendo remuneración de cualquier clase con cargo al crédito consignado en el 1.º-2.º-2.º-U.º-2.º del vigente Presupuesto de este Departamento.

3.º Antes del 15 de septiembre del corriente año, los Rectores elevarán a este Ministerio las propuestas de acumulaciones para el curso 1944-45:

a) De acumulaciones de Cátedras correspondientes a los dos primeros años de los nuevos planes de enseñanza.

b) De acumulaciones de Cátedras correspondientes a los años tercero y siguientes de los antiguos planes de enseñanza.

Estas propuestas se elevarán separadamente por cada Facultad, y dentro de éstas, especificadas por cursos.

4.º Antes del día 15 de septiembre anteriormente citado, los Rectorados elevarán a este Ministerio las propuestas de Profesores encargados de curso que estimen imprescindibles, ateniéndose a las normas señaladas en los apartados a) y b) del número anterior.

5.º Todos los nombramientos se atenderán a las disposiciones que figuran en los nuevos Reglamentos de las respectivas Facultades universitarias que se hayan publicado, salvo la aplicación de las remuneraciones, que continuarán como en la actualidad, hasta que en el Presupuesto de este Departamento exista crédito suficiente para su debida atención.

6.º A partir del 1.º de octubre próximo no se satisfará por la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda ninguna nómina correspondiente a acumulaciones de Cátedras y a encargos de curso cuyos nombramientos se hubieren hecho con anterioridad a dicha fecha, debiendo darse traslado por esa Dirección General a la mencionada Ordenación de Pagos de la presente Orden y de todos los nombramientos que con posterioridad a dicha fecha se efectúen con cargo a los créditos figurados en el 1.º, 2.º, 2.º, U.º, 3.º y

en el 1.º, 2.º, 2.º, U.º, 2.º de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don César Cort Botí Catedrático de «Salubridad e Higiene, etc.» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 19 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio) se anunció la convocatoria de concurso-oposición libre para proveer en propiedad la cátedra de «Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones y de Urbanología», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que, verificados los ejercicios correspondientes, el Tribunal propone por unanimidad al único opositor presentado, don César Cort y Botí, para el desempeño de la citada plaza;

Resultando que el aspirante puesto, señor Cort Botí, obtuvo la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 23 de marzo de 1943, situación en la que continúa;

Visto el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la provisión de estos cargos y la Ley de 27 de julio de 1918 relativa a excedencia de los Catedráticos de este Departamento;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplido las prescripciones reglamentarias establecidas en el referido Decreto;

Considerando que el nombramiento del señor Cort equivale al reintegro en el servicio activo de la enseñanza, en la misma cátedra que desempeñaba y Centro, por lo que debe serle de aplicación lo dispuesto en la expresada Ley para excedentes voluntarios, ya que cumple las condiciones que en la misma se determinan.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don César Cort Botí, Catedrático de «Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones y de Urbanología» de la Escuela Superior de

Arquitectura de Madrid, con el sueldo de 10.600 pesetas anuales, primero que existe vacante en el Escalafón del Cuerpo, y con las demás ventajas legales, debiendo pasar a cubrir el de 17.500 pesetas que por reintegro le corresponde, con ocasión de la primera vacante de dicha categoría que se produzca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se amplía el número de plazas de las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos convocadas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1942.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio los opositores al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos nombres se citan después, en solicitud de que se amplie el número de plazas que fueron convocadas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de diciembre).

Considerados en conjunto los hechos y alegaciones que en razonamiento de su demanda invocan los interesados, ofrece, evidentemente, su estudio un imponderable de criterio moral y de sentido justiciero, cuyo objetivo examen lleva a la conclusión de recibir y acoger la pretensión que se ha formulado. Y así resulta comprobado a la vista de las últimas actas del Tribunal calificador, de las puntuaciones consignadas y asignadas en las mismas a los opositores y de las naturales consecuencias y obligadas aplicaciones de los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

De otra suerte, estimado el problema que se plantea con esta instancia, debé observarse que, por anomalías de carácter general, el Escalafón del Cuerpo está incompleto hace años, con notorio perjuicio de los servicios y encargos que le están encomendados, y la resolución que va a dictarse asegura por algún tiempo la totalidad de los destinos en titulares capacitados y responsables; que sólo es presunción simple cuando los nombramientos han de conferirse a personal interino.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Se amplían en número de docc. las plazas de las referidas oposiciones.

Segundo. Se concede el ingreso en el referido Cuerpo a los opositores:
D.^a Concepción Fernández Chica-
rro de Dios.

D.^a María de los Dolores Enriquez
Arranz.

D.^a Quiteria Fernández Arroyo.

D.^a María Braña de Diego.

D. Victor Gerardo García Camino.

D. Félix Merino Sánchez.

D.^a María del Pilar Sáenz-López
González.

D.^a María de los Angeles Mazón de
la Torre.

D.^a María Vergara Doncel.

D.^a Pilar Torres Valcázar.

D.^a Francisca Ruiz Pedroviejo; y

D.^a María de la Soledad Roldán Ca-
rriño,

cuyos nombres figuran en el acta del Tribunal, fecha 3 de mayo de este año y por el orden citado.

Tercero. Los nombrados opositores, así indicados, irán en el Escalafón inmediatamente después de los relacionados en la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de mayo, en virtud de la Orden ministerial de 8 del mismo mes, disposición que aprobó las repetidas oposiciones.

Cuarto. Por esa Dirección General se adoptarán las diligencias procedentes para las prácticas reglamentarias que han de realizar estos nuevos opositores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 26 de junio de 1944 por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por la Asociación Mutua de Seguros «Layetana», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen

formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito en las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona, a la Asociación Mutua de Seguros «Layetana», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por la «Mutua Regional Gallega de Seguros», solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito en las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, a la «Mutua Regional Gallega de Seguros», domiciliada en Vigo, para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización

zación del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Previsión Vasco Navarra», solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito nacional, a la «Previsión Vasco Navarra», domiciliada en Pamplona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Mutualidad de Asistencia Sanitaria Económica para Empleados y Obreros» (A. S. E. P. E. Y. O.), solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene en Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito en las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Valencia y Baleares, a la «Mutualidad de Asistencia Sanitaria Económica para Empleados y Obreros» (A. S. E. P. E. Y. O.), domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio, serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Fraternidad Mutua Nacional», Sociedad Mutua de Previsión, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido bien: Primero. Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Soria, Jaén y Murcia, a la «Fraternidad Mutua Nacional», Sociedad Mutua de Previsión Social, domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio, serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito en la provincia de Madrid a «Atocha», Mutualidad de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «Atocha», Mutualidad de Previsión Social, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito en la provincia de Madrid, a «Atocha», Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de éste Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito nacional a la «Mutualidad General Agropecuaria», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Mutualidad General Agropecuaria» solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito nacional a la Mutualidad General Agropecuaria, domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se amplía la Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de febrero de 1940 que estableció la obligación de los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles y de las personas que asuman sus facultades y responsabilidades de asegurar los siniestros que puedan ocurrir a su tripulación en el tráfico marítimo, como consecuencia de riesgos de guerra no comprendidos en la legislación de Accidentes del Trabajo en la Industria, dispuso en su artículo octavo la constitución de una Junta Consultiva encargada de dictaminar acerca de los tipos de primas aplicables en dicho seguro y sobre su revisión periódica.

Posteriormente al establecimiento del régimen de Seguro que acaba de mencionarse y a la constitución de la citada Junta Consultiva han sido creados en el Ministerio de Industria y Comercio el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la Subsecretaría de la Marina Mercante por el Decreto de 25 de octubre de 1941 y la Ley de 10 de febrero de 1942, respectivamente, quedando encargados: éste, como órgano administrativo, y aquél, como entidad consultiva y asesora, de toda la regulación de la vida marítima nacional, en cuyo desenvolvimiento puede tener repercusión cuanto afecte al seguro marítimo de guerra que se halle establecido. Por ello, y con objeto, de una parte, de armonizar la labor que en su respectiva esfera de competencia tienen encomendados los dos Ministerios mencionados, y de otra, de aprovechar, en el cometido asignado a la Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra, las enseñanzas y experiencias de los organismos del Departamento de Industria y Comercio, procede incrementar la composición de dicha Junta con una representación de los indicados organismos.

Por otra parte, es evidente que el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, creado por la Ley de 8 de mayo de 1942, en el que se integró el Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, se halla también interesado en la actividad de la figurada Junta Consultiva, de-

bido a su cometido específico en este orden del Seguro, de lo que se deduce la conveniencia de contar, dentro de la Junta Consultiva, con la experiencia lograda por la dicha entidad reaseguradora.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo noveno del Decreto de 23 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra, a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 23 de febrero de 1940, queda ampliada con dos Vocales: uno, designado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, que, a la vez que representará a dicho Organismo, servirá de enlace entre el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y aquella Junta, y otro, en representación del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, que será ostentada por su Jefe.

En su consecuencia, la mencionada Junta Consultiva quedará constituida en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Previsión; Vocales: un representante de la Subsecretaría de la Marina Mercante, otro del Instituto Nacional de Previsión, dos de las Compañías autorizadas para este seguro, designados por este Ministerio el Jefe del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y el de la Sección de Accidentes del Trabajo de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se designa a don Angel Segura Delgado Vocal del Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda en la vacante de don Alvaro Aparicio López.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el artículo 15 de la Ley de 19 de abril de 1939;

Vista la propuesta elevada por el Delegado Nacional de Sindicatos para proveer el cargo de Vocal del Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda, representante en la Delegación Nacional de Sindicatos, en la vacante de don Alvaro Aparicio López.

Nombro a don Angel Segura Delgado como Vocal del referido Consejo en la representación mencionada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por que se nombra Tribunal calificador para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la celebración de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, según Orden de 13 de abril último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director general del Ramo, formen Tribunal calificador los siguientes funcionarios del indicado Cuerpo:

Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil: Ilmo. Sr. don Julio Baeza Rebollo.

Jefes de Administración Civil de segunda clase: Don Javier Ruiz Almanza y don Emilio Ferraz Revenga.

Jefe de Administración Civil de tercera clase: Ilmo. Sr. D. Antonio de Miguel Martín.

Secretario: Don José Ros Jimeno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Profesor Auxiliar de «Higiene y Medicina del Trabajo» de la Escuela Social de Barcelona don Mariano Pañella Casas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido con esta fecha designado don Mariano Pañella Casas Profesor titular de la cátedra de «Higiene y Medicina del Trabajo» de la Escuela Social de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el mismo en el cargo de Profesor Auxiliar de dicha enseñanza que venía desempeñando desde su nombramiento en 12 de enero de 1942, más tarde confirmado por otra Orden de 25 de febrero del año último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se nombra Profesor de «Higiene y Medicina del Trabajo» de la Escuela Social de Barcelona a don Mariano Pañella Casas.

Ilmo. Sr.: Aceptando las propuestas formuladas por la Escuela Social de Barcelona y por la Sección de Estudios del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor titular de la cátedra de «Higiene y Medicina del Trabajo» de aquella Escuela a don Mariano Pañella Casas, con la gratificación anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se dispone se expida título de «Diplomados» de la Escuela Social de Madrid a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Social de Madrid, de acuerdo con el informe emitido por el Profesorado de las Enseñanzas para funcionarios Diplomados de este Departamento, y habiéndose cumplido todos los trámites señalados en la Orden de 16 de julio de 1943,

Este Ministerio ha acordado expedir el título de «Diplomados» con todos los derechos y prerrogativas establecidos en el Decreto de 26 de mayo del propio año 1943, a los funcionarios del Departamento que figuran por orden alfabético en la siguiente relación:

Ambles y Pipo (don Manuel).
Caballero Pascual (don Ricardo).
Catalá Ruiz (don Marcelo).
Fernández y González (don Víctor).
Fernández Heras (don Amado).
García Escalera (don Guillermo).
González Rothvoss y Gil (don Mariano).
López Teijeiro (don Leopoldo).
López Valencia (don Federico).
Lledó Martín (don José).
Ortiz Aragonés (don Pedro).
Robledo Labalg (don Mariano).

Sánchez Blanco (don Luis Manuel).
Suárez Mier (don José); y
Uccelay Repollés (don Mariano).
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Olvera (Cádiz) y la estación férrea de Selenil de las Bodegas (Málaga).

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Olvera (Cádiz) y la estación férrea de Selenil de las Bodegas (Málaga) en el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales y con arregio a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Principales de Jerez de la Frontera y Málaga y Estafeta de Olvera hasta el día 2 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura Principal de Correos (Madrid) Sección 4.ª, Negociado de Centros y Enlaces.

Madrid, 30 de junio de 1944.—El Director general, R. de Miguel.

Modelo de proposición

Don F. del T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arregio a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de setecientas cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.017-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros
y del Notariado

Resolución de 23 de mayo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Ino M. Jahiel Matalón, Consejero-Director general de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», en representación de ésta y don José Font Belenguier, en nombre propio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir una escritura de compraventa y segregación de finca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Ino M. Jahiel Matalón, Consejero Director general de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», en representación de ésta, y don José Font Belenguier, en nombre propio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir una escritura de compraventa y segregación de finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura otorgada el 6 de mayo de 1931 ante don Mario Aristoy y Santo, Notario de Valencia; don José Taverner Taverner; don José, don Adolfo, doña María, doña Rosa y don Vicente Taverner Medina, vendieron a la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», entre otras fincas, un campo de tierra de secano con algarrobos, situado en el término municipal de Manises, partida del Camino de Oeste, que lindaba: por Levante, con herederos de Juan Bautista Taverner; Mediódía, de Francisco Campos; Poniente, herederos de Miguel Llopis, y Norte, del Marqués de Sardañola, de una extensión escriturada e inscrita de 74 áreas y 79 centiáreas, aunque, según nueva medición, su verdadera superficie, según el título, era de una hectárea 37 áreas y 21 centiáreas, y esta finca matriz que aparece en el Catastro parcelario del término municipal de Manises a nombre de la citada Empresa «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», en el polígono 13-14, parcela 55, con una extensión de una hectárea, 31 áreas y 60 centiáreas, fué dividida por la misma en tres porciones, que vendió, mediante tres escrituras públicas autorizadas el 1 de abril de 1942, a don Ricardo, don Vicente y don José Font Belenguier, de las cuales la correspondiente a este último, adquirida por contrato celebrado ante el

Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, estaba constituida por una tierra de secano con algarrobos, de 51 áreas y 97 centiáreas de superficie, situada en el término y partida indicados en la descripción de la finca matriz, lindante: por Norte, con la parte segregada vendida en la misma fecha a don Ricardo Font Belenguier; Sur, con Salvador Baberá Bugaes; Este, con la porción segregada y vendida a don Vicente Font Belenguier, y Oeste, con Onofre San Martín, camino en medio;

Resultando que presentadas en el Registro de la Propiedad de Moncada primeras copias de las tres escrituras de compraventa, don Ricardo Font inscribió la totalidad de su finca; don Vicente Font sólo una parte, por falta de previa inscripción a favor del transferente, y don José Font, ninguna, por estar ya completamente agotada la finca matriz; y posteriormente, habiéndose solicitado por don José Font Belenguier, mediante instancia acompañada de la primera copia de la escritura y del certificado del plano del Catastro parcelario, la inscripción de su finca al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y, en caso necesario, conforme al mismo precepto legal, la del exceso de cabida de la finca matriz, suspendida por falta de previa inscripción, a favor de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», el Registrador de la Propiedad de Moncada extendió la siguiente nota: «Presentado el documento que antecede a las once horas del día 2 del corriente mes, según el asiento número 461, al folio 73 del tomo 10 del diario, en unión de: la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en Valencia el 6 de mayo de 1931 ante el Notario don Mario Aristoy, mediante la cual adquirió la Compañía Anónima «Regadíos y Energía de Valencia» la finca de la que ahora segrega la vendida; un plano catastral, que se dice corresponde a la finca matriz, y una instancia solicitando la inscripción de la finca vendida, y, en caso necesario, la inscripción previa a favor de dicha Compañía del exceso de cabida de la finca matriz que anteriormente fué suspendida, practicándose dicha inscripción de exceso de cabida al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria. Se suspenda la inscripción del precedente documento por falta de inscripción previa de la finca vendida a favor de la Compañía vendedora, toda vez que la finca matriz de la que se dice segregada, la que es objeto del contrato, fué agotada en enajenaciones anteriores, sin que ninguna porción de ella quede inscrita a favor de dicha Entidad vendedora, oponiéndose, por tanto, a la inscripción solicitada en párrafo primero del ar-

tículo 20 de la Ley Hipotecaria, sin que tampoco proceda su inscripción al amparo del párrafo tercero de dicho artículo. Suspéndase igualmente la inscripción al amparo del párrafo tercero del citado artículo del exceso de cabida, atribuido a la finca matriz en el título de adquisición de la misma por la Compañía vendedora, que también se presenta por entender que dicho precepto legal no es aplicable a los excesos de cabida y sí el artículo 504 del vigente Reglamento hipotecario»;

Resultando que don Ino M. Jahiel Matalón, Consejero Director general de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», en representación de ésta, y don José Font Belenguier, en nombre propio, interpusieron recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando que fuera ordenada la inscripción de la escritura de compraventa y agregación a favor del último y, en caso necesario, la del exceso de cabida de la finca matriz anteriormente suspendida, a favor de la Empresa recurrente, una y otra al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, por estimar que el criterio calificador es perjudicial para la buena fe de los que pretenden la inscripción, que falseando la verdad y no declarando la segregación hubieran podido fácilmente inscribir, contrario a la práctica seguida en muchos Registros y concretamente en el de Moncada por anteriores Registradores, y contradictorio con la moderna doctrina de la Dirección General, que en sus Resoluciones de 26 de junio de 1933 y 27 de junio de 1935 ha admitido la posibilidad de inscribir los excesos de cabida conforme al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, entendiéndose los recurrentes que después de la modificación de este artículo, realizada por la Ley de 21 de junio de 1934, es el que debe aplicarse a la pequeña y a la mediana propiedad, y tanto a las fincas enteras como a las porciones segregadas, porque donde la Ley no distingue no debe distinguirse, y no el largo y costoso procedimiento que señala el artículo 504 del Reglamento Hipotecario; pues otra interpretación desvirtuaría por completo la reforma, impediría el acceso de las fincas al Registro de la Propiedad y olvidaría que la norma posterior deroga la anterior y que la Ley debe prevalecer siempre sobre el Reglamento;

Resultando que el Registrador en su informe alegó en defensa de su nota que, por estar completamente agotada la finca matriz y constar ya inscrita a favor de personas distintas del transferente, no es de aplicación a la inscripción de la porción segregada y vendida a don José Font, el párrafo primero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, que consagra la regla general del

principio del tracto sucesivo, expresión del aforismo «nemo dat, quod non habet», y mucho menos la excepción del párrafo tercero del mismo artículo, que requiere la falta de previa inscripción de la finca en el Registro; y que tampoco puede aplicarse este último precepto legal para inscribir el exceso de cabida de la finca matriz a favor de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», porque para inscribir los excesos de superficie existe el procedimiento del artículo 504 del Reglamento Hipotecario, que exige la audiencia del Ministerio Fiscal y de los propietarios colindantes, el cual, por el principio «specialia generalibus derogant», hace imposible la aplicación del párrafo tercero del citado artículo 20 de la Ley Hipotecaria, sin que pueda alegarse, para justificar el criterio contrario, la tolerancia de otros Registradores; pues como decía la Resolución de 26 de marzo de 1927, la inscripción de los excesos de cabida sin oír a los colindantes podría introducir la confusión en los libros hipotecarios; porque dicho párrafo exige que se hagan constar en el Registro las circunstancias esenciales de la adquisición por el transferente, y en este caso no se alegó otro título que «una reciente medición», la cual no puede considerarse como un título de adquirir, y las posteriores modificaciones de aquél no derogaron expresamente, como pudieron hacerlo, el artículo 504 del Reglamento Hipotecario, por lo que debe estimarse que continúan subsistentes; y porque la doctrina de la Dirección General, en cuanto a la inscripción de los excesos de cabida, está claramente expresada en sus diversas Resoluciones, y principalmente en la de 11 de julio de 1936, que pone de manifiesto que las de 26 de junio de 1933 y 27 de junio de 1935 fueron dictadas en circunstancias muy especiales y distintas de las del presente recurso, por referirse a fincas con linderos fijos y que excluían toda posibilidad de perjuicios para terceros colindantes;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota calificadora, fundado en razones semejantes a las alegadas por el Registrador en su informe;

Resultando que los recurrentes, en su escrito de alzada insistieron en las mismas condiciones expuestas, añadiendo que la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.» disfrutó siempre desde su adquisición de la posesión quieta y pacífica de la finca matriz, pagando la correspondiente contribución territorial; que la misma aparece debidamente identificada, según se deduce del certificado del plano del Catastro parcelario que en su día se presentó al Registrador; que no re-

conocer validez a tal documento oficial sería negar sustantividad a la importante Institución del Catastro parcelario, complementaria del Registro de la Propiedad; y que por el principio de derecho «odiosa sunt restringenda, favorabilia amplianda» para la inscripción de los excesos de superficie debe admitirse la posibilidad de que se siga el procedimiento más breve y económico, ya que, tanto el establecido por el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, como el señalado por el artículo 504 del Reglamento para su aplicación, son, en realidad, excepciones a la regla general del párrafo primero del citado artículo 20, que consagra en nuestra legislación el principio del tracto sucesivo;

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria, 51 y 504 de su Reglamento y 37 de la Ley de 23 de marzo de 1906 sobre Catastro parcelario y las Resoluciones de este Centro directivo de 26 de junio de 1933, 27 de junio de 1935, 11 de julio de 1936 y 14 de marzo de 1944;

Considerando que, según se deduce de la calificación del Registrador, de los escritos de los recurrentes y del auto presidencial, son dos las cuestiones planteadas en el presente recurso: una, la relativa a si es inscribible la finca segregada y vendida a don José Font Belenguer por escritura de 1 de abril de 1942, y otra, la de si puede inscribirse el exceso de cabida de la finca matriz a favor de la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia S. A.» conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que una vez extendidas las inscripciones de los títulos de compraventa, contra las cuales nada puede decirse en este recurso gubernativo, a favor de don Ricardo y don Vicente Font Belenguer, la superficie de la finca primitiva aparece completamente agotada en el Registro de la Propiedad, por cuya circunstancia sólo podrá procederse a la inscripción de la parcela segregada y vendida si se inscribe con anterioridad el exceso de cabida a favor de la entidad que fué titular de la finca matriz;

Considerando que, en cuanto a la segunda cuestión, la doctrina de esta Dirección General, expresada en diversas Resoluciones y muy especialmente en las de 26 de junio de 1933, 27 de junio de 1935, 11 de julio de 1936 y 14 de marzo del año en curso, es la de estimar que el procedimiento establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, conforme a la nueva redacción que le dió la ley de 21 de junio de 1934,

sólo debe prevalecer contra el principio «specialia generalibus derogant», dada la existencia de un precepto especial para inscribir los excesos de superficie, cuando se trate de fincas identificadas y con linderos ciertos, que excluían toda posibilidad de perjuicio para terceros colindantes;

Considerando que tales circunstancias concurren en la finca adquirida por escritura de compraventa en 1931 y poseída desde entonces quieta y pacíficamente, según afirma la Compañía «Regadíos y Energía de Valencia, S. A.», por aparecer aquella debidamente identificada y deslindada, no sólo en el croquis unido al título presentado, sino en el certificado del plano del Catastro parcelario que figura en el expediente y que fué presentado en el Registro; y el poner en duda la validez de este documento oficial, que debe ser fiel reflejo de su matriz, equivaldría a negar la más mínima eficacia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de 23 de marzo de 1906 sobre Catastro parcelario, de indiscutible importancia a los efectos de facilitar la inmatriculación de las fincas rústicas;

Considerando que, por lo expuesto, carece de fuerza decisiva el argumento de no constar las circunstancias de la adquisición anterior del exceso de superficie, ya que existe, aparte de la escritura de 1931, en donde se menciona, una presunción legal de que la finca fué adquirida y poseída en toda su extensión por la Empresa recurrente, y el Registrador no puede rechazar por tal motivo la inscripción del exceso de cabida de la finca al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, sino únicamente exigir la presentación de los oportunos documentos complementarios, en el supuesto de que dude de la fecha en que la finca fué incorporada al Catastro parcelario, por no constar ésta en la escritura calificada ni en el certificado oficial del plano que figura en el expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador, inscribible la escritura objeto de este recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director general, José María de Porellos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (56.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158 y 159, 162 y 163, 166 a 168, 172, 176, 186 y 187.)

Factura núm. 6, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, vencimiento 15 de mayo de 1936:

Serie A, números 24.772, 56.236, 234.040 al 43, 258.903, 352.204, 355.291, 405.883, 405.903 al 9, 406.021 al 29, 406.034 al 54, 477.347.

Serie B, números 69.678, 69.705 al 14, 131.003.

Serie C, números 106.377 y 78, 106.381, 111.908 y 9.

Serie D, números 690, 1.396.

Factura número 7, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de mayo de 1936.

Serie B, números 357, 9.025, 17.477 y 8, 32.075 al 81, 34.123, 37.233, 38.908 al 11, 46.541 al 55, 46.897, 53.523, 58.474, 71.461 al 4, 84.445 y 6, 84.466, 110.558 al 60, 112.995, 120.529 y 30, 130.541 al 50, 130.582 al 88, 130.615 y 18, 130.618, 130.621 al 4, 130.639 al 42, 130.645 al 70, 130.673 al 98, 130.700 al 85, 130.798 al 831, 130.866 al 921, 130.926 al 71, 130.993 al 9, 131.003, 155.315, 163.740.

Serie C, números 4.754 al 6, 10.562 y 3, 12.791, 16.760 y 1, 20.124 y 5, 29.276, 33.106, 41.635 al 8, 47.269, 50.848, 55.531 al 4, 60.808 y 9, 72.642, 85.704, 95.421 y 2, 96.771, 108.122 al 31, 110.703 al 9, 111.724 al 36, 111.751 al 6, 111.764 al 6, 111.770 al 823, 111.830 al 95, 111.899 al 902, 111.905 al 7, 111.910 al 82, 112.025 al 50, 112.056 al 9, 124.047, 124.109 y 10, 132.977 al 84.

Serie D, números 4.582, 5.948, 12.183 al 202, 12.207 al 14, 12.216 y 7, 14.478.

Serie E, números 88, 588 y 9, 2.607, 7.080 al 3, 7.168 al 82, 7.188 al 91, 7.193 al 8, 7.206 al 8.

Serie F, números 1.525, 1.559, 4.114 al 16, 4.119 al 23, 4.125 al 8.

Factura núm. 8, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de mayo de 1936:

Serie A, números 5.898 al 932, 8.630 al 5, 8.944 al 5, 11.643 al 9, 38.229 al 32, 40.981 al 91, 60.842 al 5, 61.447

al 9, 76.443, 79.719, 110.797 al 807, 127.743, 143.278 al 87, 173.630 al 2, 181.585 al 9, 182.540 y 1, 184.770 al 83, 198.856 al 8, 203.333 y 4, 205.302 y 3, 206.526 al 9, 211.261, 216.617 y 8, 244.465, 249.000 al 11, 250.489 al 91, 259.072 y 3, 272.962 al 4, 291.623 al 37, 291.783, 294.548, 305.272 al 6, 312.138, 314.387 al 9, 324.530 al 44, 342.877 al 80, 343.523 al 33, 345.537 al 631, 349.344 al 6, 359.265, 377.837 al 53, 403.975, 403.980 al 4.111, 404.224 al 47, 404.378 al 81, 404.433 al 54, 404.459 al 70, 404.500, 404.636 al 42, 404.685 al 998, 405.001 al 76, 405.099 al 122, 405.147 al 651, 405.716 al 45, 405.791 al 800, 405.802 al 12, 405.832 al 67, 405.874 al 7, 406.100 al 300, 406.433 al 511, 406.752, 406.791 al 813, 406.830 al 63, 406.928 al 67, 406.991 al 7.023, 407.042 al 124, 407.160 al 91, 408.792 y 3, 408.999 al 9.005, 508.362 al 99, 511.916 y 7, 514.574 al 6.

Factura núm. 9, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, vencimiento 15 de mayo de 1936:

Serie A, números 134.564, 217.639 al 68, 305.782 al 5, 356.281 al 3, 406.072 al 8, 408.693 al 9.

Serie B, números 130.862 al 5, 131.002, 151.893 y 4.

Serie C, números 17.877 al 79, 34.483 y 4, 86.775, 117.521 y 2, 142.027.

Factura núm. 547, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de mayo de 1936:

Serie A, números 49.035, 83.772 y 3, 216.770, 258.410 al 14, 304.378.

Factura núm. 553, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de mayo de 1936:

Serie A, números 451.455, 509.248.

Factura núm. 534, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 59.277, 83.262 y 3, 198.785, 333.605.

Serie B, número 107.602.

Factura núm. 535, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 95.016 al 8, 172.514 al 20, 172.724, 401.315, 467.168.

Serie B, números 90.611 y 12.

Factura núm. 548, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de fe-

brero de 1937, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 117.419, 297.796, 444.339, 450.539.

Factura núm. 692, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 87.854 y 5,

Factura núm. 722, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 19.516, 300.561, 408.725, 421.264, 487.847.

Serie B, números 88.901, 139.600, 143.893.

Serie C, números 67.665 y 8, 116.885, 119.271 y 2.

Factura núm. 738, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 258.031 y 2, 335.245, 448.025.

Serie B, número 37.577.

Factura núm. 745, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 451.455, 509.248.

Factura núm. 1, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 213.077, 235.083 al 106.

Serie B, números 69.191 al 3.

Serie D, número 1.811.

Factura núm. 2, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 28.810, 48.843 al 5,

Factura núm. 54, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 481.605 al 12.

Serie B, números 155.993 al 156.000.

Factura núm. 453, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 59.277, 83.262 y 3, 117.419, 198.785, 232.035 y 6, 297.796, 333.605, 444.339, 450.539.

Serie B, número 107.602.

Factura núm. 473, de Deuda Amort-

tizable 5 por 100, emisión 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 95.016 al 8 172.514 al 20, 172.624, 401.315, 467.168.
Serie B, números 90.611 y 12.

Factura núm. 03, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 24.155, 83.722, 87.852 y 3, 441.181.

Serie B, número 165.385.

Factura núm. 668, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 19.516, 300.561, 408.725, 421.264, 487.847.

Serie B, números 88.901, 139.600, 143.893.

Serie C, números 67.665 y 6, 116.885, 119.271 y 2.

Factura núm. 686, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1936:

Serie A, números 258.159, 367.358.

Serie B, número 37.577.

Factura núm. 47, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, vencimiento 15 de febrero de 1937:

Serie A, números 481.605 al 12.

Serie B, números 153.998 al 156.000.

Factura núm. 019, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 1º de febrero de 1927, vencimiento 15 de febrero de 1937:

Serie A, números 258.159, 367.358.

Serie B, números 37.577.

Factura núm. 625, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de febrero de 1937:

Serie A, números 440.166 y 7, 443.889 al 91.

Factura núm. 1, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de mayo de 1937:

Serie A, números 27.328 al 31, 28.222, 30.707, 36.197 al 258, 36.329, 36.336 al 57, 36.365 al 74, 36.415 al 453, 36.459 al 63, 36.469 al 500, 86.619 al 643, 88.040 al 2, 100.138 al 87, 117.279 al 85, 151.992 y 3, 193.750 al 68, 289.586 y 87.

Serie B, números 9.905, 11.464 al 71, 11.489 al 93, 11.495 al 501, 11.522 al 9, 11.546 al 8, 30.071 al 19, 32.560, 32.641

al 9, 34.056 al 9, 37.578, 44.580 al 2, 79.132 al 41.

Serie C, números 9.000 al 5, 9.905 al 9, 9.920 al 7, 25.353 y 4, 25.373 al 5, 31.154 y 5, 32.911, 60.049 al 55, 60.057, 106.786 al 95, 106.798 al 802.

Serie D, números 7.555 al 8, 7.560.

Serie E, números 506, 1.520 y 1.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al tercer ciclo Serie HU, número 177107, de tercera categoría, y las infantiles, números 6524, 6525, 6526, 6527, 6528, 6529, 6530, 6531, 6532 y 7550, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, serie GU, números 169424, 169427, 169425, 169426, 183061 y 183082, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período de las series SS, números 2699, 25686 y 25688, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibralt.

tar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de mayo último referente a distribución de subvenciones complementarias.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo último, en vista de las consultas planteadas por algunos Centros, y usando de las facultades que la referida Orden ministerial me confiere,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aquellos Establecimientos que gozan de un régimen especial de distribución en virtud de disposiciones posteriores a la general y básica de 15 de marzo de 1940, utilizaron dicho régimen especial con el remanente que quede una vez deducido el porcentaje que, así sobre los fondos correspondientes a personal, como sobre los destinados a material, han de separar para los fines que la referida Orden ministerial de 31 de mayo último e instrucciones de esta Dirección General de 1.º de los corrientes señalan.

2.º Encaminados estos fines, principalmente a desarrollar la protección escolar en los Centros más necesitados, los Directores respectivos, durante el mes de noviembre de cada año, elevarán a esta Dirección General la petición razonada de subvenciones complementarias que estimen indispensables para cubrir necesidades de material, instituciones «circum» y post-escolares, etc.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ses. Directores de los Centros y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.